

De esos sumandos hay algunos que importan en conjunto \$ 761,249-77 procedentes de saldos de cuentas en administración así:

Deuda á Municipios.....	¢	80,412-64
— de Giros Postales		38,300-41
— Hospitales		63,669-17
— Otros fondos.....		578,867-57

La índole de varias de esas cuentas que son originadas por servicios que presta el Estado, dejará siempre saldos al haber más ó menos considerables. Puede eliminarse esa suma del cálculo de los valores á pagar.

En la Gaceta Oficial se ha publicado el detalle de las cantidades con que se ha ido amortizando la Deuda Interior, operación que quedará terminada muy pronto. En realidad lo que se ha hecho con la Deuda Interior es una conversión: se ha cambiado el domicilio de la Deuda la cual queda representada por el empréstito francés. Ese cambio de domicilio es parcial, pues muchas de las cantidades ó partidas que la componen, se debían en el exterior; tales como los Bonos del Ferrocarril al Pacífico, las deudas á Corresponsales Extranjeros y mucha parte de los Vales á Pagar y de los Depósitos de Particulares. Este hecho han de tomarlo en cuenta quienes calculen la trascendencia nacional que pueden tener ó traer las evoluciones habidas en la Deuda Pública.

Varias de las partidas que componían la Deuda Interior estaban arregladas para ser cubiertas en épocas

determinadas. Esos plazos ha sido forzoso respetarlos por cuanto los acreedores no se han avenido con las conveniencias del Tesoro. Esta Secretaría ha trabajado y trabaja activamente por acelerar el pago de las deudas que devengan intereses; pero á pesar de su empeño no podrá evitarse el que mientras se efectúe la liquidación se incurra en el pago doble de intereses: los que devenga el empréstito y los que devengarán hasta su cancelación natural y convenida las partidas de la Deuda que se está convirtiendo.

Como según la ley no pueden ser consideradas como obligaciones inmediatas del Estado sino aquellas partidas incorporadas en el Presupuesto Ordinario ó que han sido objeto de una asignación especial, esta Secretaría al tener liquidado el monto de esos intereses dobles, solicitará del Congreso autorización especial.

De igual manera solicitará la autorización para incorporar en la partida correspondiente del Presupuesto de 1912 las sumas que por honorarios y gastos hay que pagar á los señores Agentes ó Comisionados del Gobierno para las negociaciones llevadas á cabo en el exterior relacionadas con la Deuda Pública: la conversión y arreglo de la Deuda Exterior y la consecución del Empréstito Francés, en las cuales han intervenido respectivamente los señores Licenciado don Máximo Fernández y don Anastasio Herrero.

Domiciliada en el extranjero la Deuda Pública del Estado, el servicio de la misma requiere de 1912 á 1915 el pago anual en Europa de £ 134,527-6-0 como sigue:

4 o o s £ 1.617,200 (interés)	£ 64,688
5 o o s frcs. 35.000,000 frcs. 1.750,000 á frcs. 25,30	69,170
½ o o de comisión s £ 133.858 gastos del servicio	669.29
	£ 134,527.26

Pero no debe suponerse que la totalidad de esa suma va á ser una carga nueva sobre la producción nacional exportable. Como se dijo en otro lugar, varias cantidades importantes que figuraron hasta aquí en la agrupación llamada Deuda Interior, consumieron en su servicio de intereses y amortización, sumas que emigraban de Costa Rica. Los intereses y amortización de los Bonos de Saneamiento de Limón y del Ferrocarril al Pacífico y de varias otras (Vales á Pagar, Depósitos de Particulares, Corresponsales Extranjeros &c), consumían antes valores exportables en cantidad no menor de £ 56,041-10-0 por lo que el recargo verdadero de la producción no debe valuarse en más de £ 78,500 á 80,000.

Hasta 1911 el Gobierno estuvo remitiendo al exterior:

	Oro americano
Intereses y amortización Bonos Pacífico	\$ 124.162-00
— — — — Sanea-	
miento Limón	99.000-00
— pagarés deuda Knowlton	19.200-00

Intereses pagarés Francisco Quesada..	\$	12.000-00
— cuentas Corresponsales Ex-		
tranjeros		18.000-00
		<hr/>
En junto	\$	272.362-00
		<hr/>

que á \$ 4.86 equivalen á £ 56.041-10.

Tomadas £ 80.000, como importe del gravamen de la exportación á causa del servicio de la Deuda Pública, basta comparar el promedio de las importaciones y exportaciones de los últimos tres años para cerciorarse de que sí cabe esa suma, y de que por ella no va á sobrevenir conflicto grave en lo que se llama balanza mercantil.

En ese período las importaciones y exportaciones de mercaderías, exceptuando la moneda acuñada, han sido:

	Importaciones		Exportaciones
1909	¢ 13.139,653-21	¢	17.583,548-00
1910	16.084,277-91		18.009,385-00
1911	19.079,916-57		19.191,808-00
	<hr/>		<hr/>
En junto	¢ 48.303,847-69	¢	54.784,741-00
	<hr/>		<hr/>

de manera que en los tres años hay un sobrante en favor de las exportaciones de ¢ 6.480,893-31 equivalentes á más de £ 620,000 ó sea un promedio de £ 206,666 al año.

Cuando empezaron á hacerse las remesas á Europa de las sumas necesarias para el servicio de los Bonos Refundidos, subieron un poco los cambios y se quiso

hacer depender el alza de esas compras de letras que venían á alterar las condiciones normales de la plaza. Principiaron en marzo de 1911; pero como persistiendo la compra de letras del Gobierno el cambio subía y bajaba en comparación de lo pagado al principio, hubo de admitirse lo que es una verdad reconocida ya: en el alza y baja de los tipos de cambio en Costa Rica tienen más que ver la especulación y el agiotaje que las reglas de la Economía Política. Sube y baja el precio de las letras manteniéndose la misma la producción. Por consiguiente para apreciar correctamente la situación en cuanto á los cambios comerciales de las monedas extranjeras habría que eliminar ó restar las fluctuaciones motivadas por dicha especulación. Lo sensible es que tenga ésta que seguir siendo una cantidad incierta.

* * *

Como se dijo ya, y según los datos compilados en la oficina de la Estadística Comercial, la importación general ascendió á ₡ 19.079,916-57. En 1910 la importación, excluída la moneda acuñada, sumó ₡ 16.084,277.91; de manera que la importación de mecaderías excedió á la de 1910 en ₡ 2.995,638-66. Este aumento era de esperarse desde que sin haber cambio en el Arancel, el producto de la Renta de Aduanas superó al de 1910 en la suma de ₡ 1.612,379-03.

Entre los anexos figuran los Decretos, Acuerdos y

Resoluciones que se han dictado con carácter arancelario. Lo más importante de este ramo ha sido la nueva edición del Arancel publicada bajo Decreto del Ejecutivo n^o 10 del día 23 de Diciembre próximo pasado. Era ya difícil acertar en el aforo que realmente correspondía á los efectos, dadas las numerosas variaciones ocurridas de 1885 á esta parte, situación que insensiblemente había venido estableciendo criterios diferentes en las Aduanas del Estado. De otra parte las cuotas diversas establecidas con distintas denominaciones, contribuían á hacer aún más difícil la exacta determinación de lo que cada artículo pagaba á su entrada al país. Esa incómoda situación queda remediada en gran parte; la codificación que el nuevo Arancel representa, ahorra muchas molestias y perplejidades y facilita bastante la aplicación de los aforos.

El Arancel de Aduanas en todas partes está sujeto á constantes modificaciones; las creaciones de la industria y la dirección de los consumos en cuanto á calidad y esencia de los productos obligan á estar legislando incessantemente para evitar que la renta disminuya, ó que el excesivo cuidado de ésta perjudique ó restrinja el desenvolvimiento á que el Comercio tiene derecho, y en lo cual la Nación está altamente interesada.

El comercio de exportación ascendió según datos de la misma Oficina de Estadística Comercial á $\$$ 19.191,808-00 ó sea $\$$ 1.182,423-00 más que el año de 1910.

Los principales artículos exportados representan los siguientes valores:

Café	¢ 6.109,542-00
Bananos	9.309,586-00
Oro y Plata en barras.....	2.517,372-00
Maderas	193,732-00
Artículos varios	1.061,576-00
	<hr/>
	¢ 19.191,808-00
	<hr/>

El peso del café exportado en 1911 ascendió á kilos 10.874,242 ó sea kilos 1.599,951 menos que en el año 1910; pero esta diferencia se ha compensado con el aumento de precio; ¢ 8-79 más que en 1910 por cada 100 kilogramos, cálculos hechos en uno y otro caso con los datos detallados de venta suministrados por el Credit Lyonnais de Londres.

La exportación de oro y plata procede del laboreo de las minas situadas en la costa del Pacífico en la jurisdicción de Puntarenas; como se ha dicho, se exportaron en 1911 pastas y brosas metálicas por valor de ¢ 2.517,372-00. Esa misma exportación fué de ¢ 1.705,048-00 en 1909 y de ¢ 1.744,487-00 en 1910.

La exportación de maderas de cedro y caoba ha aumentado algo en 1911 y ha disminuido en cocobola y palo de mora.

En cueros, pieles y caucho ha habido también disminución; en cambio la exportación de cacao ha crecido considerablemente con relación al año 1910.

Se han exportado 343,027 kilos con valor de ¢ 185,806-00 contra 183,895 kilos con valor de ¢ 88,556-00

en 1910. El aumento de 1911 por consiguiente es de 159,132 kilos con valor de ₡ 97,250-00.

El movimiento comercial del año asciende á ₡ 38.271,725-00 distribuidos así:

Exportación.....	₡ 19.191,808-00
Importación.....	19.079,917-00
	<hr/>
	₡ 38.271,725-00
	<hr/>

Como se ve, apenas en ₡ 11,891-00 excede al de la importación el valor de la exportación de 1911.

Según los informes de la Inspección General de Hacienda, el ganado vacuno destazado en 1911 ascendió á cabezas 50,839 contra 48,371 en 1910 y 45,831 en 1909.

La importación de ganado vacuno por la frontera de Nicaragua que es de donde Costa Rica recibe su principal abasto, ha sido en los últimos tres años cabezas 50.754 como sigue:

Importación de 1909.....	13.484
— — 1910.....	23.015
— — 1911.....	14.250

Como el consumo fué en ese mismo período de 145.041 cabezas, resulta que Costa Rica ha suministrado de producción propia el 65% del ganado vacuno destazado en la República.

El destace de ganado de cerda ha sido de 22.089 cabezas en 1911 contra 18.752 en 1910 y 23.611 en 1909.

Las anotaciones de la Estadística con respecto al cambio bancario á la vista sobre Londres, que es el que

se ha tenido cuidado de anotar, da el promedio de 213-21 % para 1911 contra 211-25 % para 1910 y 212-29 % para 1909.

Llegó al máximun en Agosto y Noviembre con 214-87 %; el mínimun fué en Abril con 211-53 %

A petición de esta Secretaría los Bancos proporcionaron á la Contabilidad Nacional el dato de la circulación de billetes y del respaldo en oro acuñado, al terminar las operaciones del último día hábil del año de 1911.

Ascendían los billetes de Banco en circulación en ese momento á ₡ 4.097,165-00 distribuidos así:

Del Banco de Costa Rica.....	₡	1.223,585-00
— — Comercial.....		1.116,310-00
— — Anglo.....		607,360-00
— — Mercantil.....		1.149,910-00

La circulación de los mismos Bancos el 31 de Diciembre de 1910 sumaba ₡ 3.952,465-00, por consiguiente había un aumento de ₡ 144,700-00 en 30 de Diciembre de 1911.

Las cantidades en oro acuñado que respaldaban esa circulación ascendían á ₡ 2.683,469-35 divididos así:

	Nacional	Oro Extranjero	Total
Banco de Cos- Rica ..	₡ 209,890-00	729,684-20	939,574-20
— Comercial	217,640-00	342,002-15	556,642-15
— Anglo ...	148,830-00	339,807-50	488,637-50
— Mercantil	689,875-00	5,740-50	695,615-50
	<u>₡ 1.266,235-00</u>	<u>1.417,234-35</u>	<u>2.683,469-35</u>

Al finalizar el año de 1910 la reserva metálica en oro, era de ₡ 3.176,826: ha habido una disminución de ₡ 493,357-00.

Las reservas de oro acuñado eran el 31 de Diciembre como sigue:

	1910	1911
Oro Nacional.....	₡ 1.245,690-00	₡ 1.266,235-00
— Extranjero....	1.931,136-00	1.417,234-00

Ha habido en 1911 en relación con 1910, valor al 31 de Diciembre:

Aumento en Oro Nacional.... ₡ 20,545-00

Disminución en el Oro Extran-

jero 513,902-00 ó sea una pérdida en oro acuñado de ₡ 493,357-00.

La relación que guardaba la circulación con el oro acuñado era en 1910 de 80-37 %. En 1911 fué de 65-50 %, debido al aumento de la circulación y á la disminución del respaldo.

El capital de los Bancos establecidos en la República era en Junio 1911 ₡ 5.900,000-00 divididos así:

Banco de Costa Rica.....	₡ 2.000,000-00
— Anglo	1.200,000-00
— Comercial.....	1.500,000-00
— Mercantil	1.200,000-00
	<hr/>
	₡ 5.900,000-00

De acuerdo con la ley de Junio de 1909 y el contrato de Julio de aquel año, los Bancos pueden ensanchar

su emisión en 50 % más del importe de su capital pagado, es decir que pueden elevar la emisión en conjunto á ₡ 8.850,000-00. La circulación del 30 de Diciembre como ya se ha dicho, era de ₡ 4.097,165-00, es decir mucho menos de la emisión autorizada. La introducción de oro acuñado que recientemente ha hecho el Gobierno en cantidad de ₡ 3.063,750-00 (\$ 1.425,000-00) ha permitido á los Bancos aumentar sin sacrificio alguno la reserva metálica que ha de garantizar la circulación de billetes. Ya se nota mayor amplitud en los negocios.

El numerario nacional en 31 de Diciembre podía estimarse en ₡ 5.472,165-00 divididos así:

Billetes de los Bancos.....	₡ 4,097,165-00
Certificados de Plata.....	750,000-00
Oro y Plata (cálculo).....	525,000-00

Como la población en aquella fecha ascendía á 388,069 habitantes, toca á ₡ 14-10 por habitante.

Es insuficiente la cantidad de numerario que tiene el país en relación con sus habitantes y su comercio. Especialmente los certificados de plata que suplen en la circulación al billete de Banco de uno y de dos colones, escasean notablemente sobre todo en las épocas de cosecha. A fin de aumentar esos certificados á medida de las exigencias, esta Secretaría solicitará del Congreso la facultad de aumentar la emisión; para ello ha de acuñarse la moneda fraccionaria de plata que ha de servir de respaldo á esos certificados. En el momento actual el precio de la plata en barras no es conveniente para llevar á cabo la acuñación.

Igualmente solicitará el Gobierno la autorización del Congreso para cambiar por piezas de cinco céntimos la moneda de níquel creada por Decreto nº 86 del 18 de Agosto de 1903, puesta en circulación por Acuerdo del 10 de Febrero de 1904.

La moneda de níquel tal cual la creó la ley no ha tenido empleo por dos razones; la primera es que en la circulación se confunde con las monedas de plata y el pueblo que no distingue mucho sale perjudicado por los fraudes á que se prestaba la aparente semejanza de las monedas; y la segunda es que no hay el hábito de tratar por cantidades menores de cinco céntimos de colón. El país es relativamente rico para no necesitar aún del uso de monedas inferiores al vigésimo de colón.

La única circunstancia que hizo usar algunas monedas de níquel se presentó cuando escasearon las monedas fraccionarias de diez y cinco céntimos de plata.

Circularon nominalmente ₡ 12,600-00 en esa moneda, pero sólo hay en manos del público una pequeñísima parte.

* * *

El Gobierno insiste en la conveniencia de que se dicte la disposición que pene de una manera eficaz las contravenciones á la ley de timbre. Antes de presentarse al Congreso el memorial del 1º de Agosto en que esta Secretaría solicitó la emisión de una ley que

vigorizara el uso del timbre, se discutió ampliamente en Consejo de Gobierno y en varias ocasiones, la adopción de otros medios que garantizaran al Estado. Todos fueron desechados por la razón de que venían á entrabar todas las transacciones sin diferencia alguna; mientras que el medio propuesto sólo ataca y pena á quien deliberadamente trata de sustraerse al pago de la cuota. Los inconvenientes que algunos presentan del peligro de nulidad á que quedarían sometidas las negociaciones hechas en lugares á donde no hay ventas de especies fiscales quedan subsanados con el señalamiento de términos prudenciales dentro de los cuales deban regularizarse ó legalizarse esos convenios. Como la Comisión de Legislación del Congreso no dictaminó en la Legislatura anterior acerca de la iniciativa de esta Secretaría, no puedo analizar las razones, si hay algunas, para no secundar los propósitos del Gobierno.

Las obligaciones que ha contraído el Estado son muy solemnes y la falta de ellas revestirá suma gravedad.

No hemos de olvidar que hemos entrado en el propósito de no incurrir en nuevas deudas en el interior. Si no cuidamos las Rentas actuales, si no vigilamos con esmero y salvaguardamos bien la percepción de los productos, podremos llegar á encontrarnos en serias dificultades.

Consecuente con ese propósito de garantizar en cuanto sea dable la integridad de la Renta de Aduanas, se aprovechó la circunstancia de la nueva edición del Arancel de Aduanas para alzar los aforos de aquellos

artículos que lo permiten, sin que por ello pueda decirse que se ha impuesto al consumidor un oneroso recargo.

*
* * *

La evolución llevada á cabo en 1911 en lo tocante á la Deuda Pública permite hacer las más variadas apreciaciones y por eso cada día se leen y se oyen anticipaciones y pronósticos de la más encontrada naturaleza. Porque el Gobierno ha comenzado á pagar lo que debe, se pretende que inmediatamente surjan nuevas empresas: que aparezcan nuevos cultivos y que á semejanza de lo que se ve en los teatros, cambie el aspecto del país como varían las decoraciones al cambiar de acto en una representación. Hay que prepararse ó acorazarse contra esas impacencias. Los interesados hallarán pronto la inversión que les convenga dar á sus haberes, y no dejarán de ofrecerlos á los agricultores y á otros industriales si éstos se presentan en condiciones de merecer la preferencia. Aquí como en todas partes se cumple la regla de que la buena inversión es la que asegura mayor renta á la par de la mayor seguridad.

El Estado ha hecho su parte removiendo los obstáculos que todos sentíamos que estorbaban el progreso y la ha realizado en condiciones satisfactorias. El acomodamiento con la situación que lo hecho establece, el Gobierno lo estudia, vigila y observa, y está pronto para facilitar cuanto de la acción oficial dependa para endilgar

en buen sentido las energías que necesiten de su intervención.

Se creyó que era conveniente facilitar á los Bancos el refuerzo de su stock monetario; en seguida se ordenó la importación de oro acuñado en cantidad suficiente.

Lo que ahora importa sobremanera es cuidar de que los gastos del Estado se reduzcan á los límites realmente compatibles con la buena Administración y tener entereza y energía bastantes para mantenerse estrictamente dentro del Presupuesto, y con mano fuerte dejar para más adelante la satisfacción de aquellas conveniencias que puedan aplazarse.

Mi parecer es que la situación actual es bonancible, y ese parecer no viene de la circunstancia de hallarnos accidentalmente con recursos; se funda en que removidos los inconvenientes que el diferimiento del servicio de la Antigua Deuda Exterior causaba, el capital extranjero va á interesarse en nuestros negocios en mayor escala. Estamos oyendo hablar cada día de grandes transacciones en terrenos y fincas en la Zona Atlántica y en otras partes, negociaciones en las cuales intervienen principalmente sumas venidas de afuera; pero como el dinero producto de esas ventas queda en manos de costarricenses, ha de interesarse ese capital en empresas de algún género.

Al terminar este informe me es placentero anunciar que ya están cancelados en poder de esta Secretaría los Bonos del Ferrocarril al Pacífico que por valor de ¢ 2.631,600-00 debían pagarse con parte del Empréstito Francés, según lo dispuesto en el artículo 2º del Contrato respectivo.

Señores Diputados:

F. J. Alvarado

San José, Mayo 2 de 1912.

INDICE

de los documentos y estados que componen el informe de la Contabilidad Nacional referente al año económico de 1911

	FOLIO
Informe sobre la Deuda Pública	57159
Deudas á los Municipios	60
— c/ Giros Postales	60
— Fondos Hospitales	60
— Otros Fondos en Administración	61
— á Instituciones Públicas	61
— á Corresp. Extranjeros	61
— Bancos	62
— Otras deudas del Tesoro	62
Detalle de Vales á Pagar	6314
— Depósitos de Particulares	65167
Informe sobre Gastos y Entradas	69175
Comparación Rentas 1909 1911	75
Detalle producto Rentas 1911	76
Gastos Poder Legislativo	77
— Cartera Gobernación	78
— — Policía Judicial	79
— — Fomento	80
— — Relaciones	81
— — Justicia	82
— — Culto	83
— — Beneficencia	84
— — Instrucción	8516
— — Guerra y Policía Militar	8718
— — Marina	89
— — Hacienda	90191
— Varios con Presupuesto	92
— Eventuales Poder Legislativo	9314
— — Cartera Gobernación	941109
— — — Policía Judicial	1091117
— — — Fomento	1181128
— — — Relaciones	1281134
— — — Justicia	1341137
— — — Beneficencia	137
— — — Instrucción	1371143
— — — Guerra	1431165
— — — Policía Militar	1651174
— — — Marina	1741176
— — — Hacienda	1761190
Resumen General de Entradas y Gastos	1911195
— Rentas y Carteras	196
— Operaciones Crédito 1911	197
— — Fondos Administración	198
Saldo deudores y acreedores para 1912	1991202
Resumen movimiento comercial 1911	2031207

Declaración

1911

ANEXOS DE HACIENDA

Decretos

1911

Nº 1.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Vista la solicitud presentada por el señor don Francisco J. Peralta, para que se declare el aforo que corresponde á las romanas para pesar ganado en pié, por cuanto no existe uno especial para ellas en el Arancel vigente,

Considerando:

Que el peso excesivo de esos artículos no permite su importación con un derecho elevado, y que por otra parte es conveniente su introducción para el desarrollo de la industria pecuaria; de conformidad con el decreto nº 7 de 14 de junio de 1901

DECRETA:

Artículo único.—Las romanas para pesar ganado en pié se aforarán por las Aduanas á razón de cinco céntimos el kilogramo. El presente decreto empieza á surtir sus efectos desde el día primero de enero del corriente año.—Dado en la ciudad de San José á los siete días del mes de febrero de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 2.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Habiendo demostrado la experiencia que es insuficiente el término de tres días señalados por el artículo II del decreto ejecutivo nº 2 de 15 de agosto de 1899, para presentar á la Aduana la guía del Ferrocarril en que conste que las mercaderías destinadas á otras provincias han sido recibidas para su trasporte al lugar indicado en el pedimento respectivo, y evitar así el pago del impuesto de Hospital á que están sujetas las mercaderías destinadas al consumo de la provincia de Limón,

DECRETA:

Artículo único.—Ampliar á diez días el término de tres fijado por el artículo II del Decreto de que se ha hecho mérito.

Dado en la ciudad de San José, á los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 3.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando:

Que no existe en el Arancel de Aduanas vigente un aforo especial para las llantas de hule que se importan para automóviles, carruajes y bicicletas, ni para el cimento de caucho que se usa para componerlas,—De conformidad con el Decreto número 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—Las llantas de hule para automóviles, carruajes y bicicletas, neumáticas ó no neumáticas, así como la solución de hule ó cimento de caucho que se usa para repararlas, se aforarán por las Aduanas á razón de 15 céntimos el kilogramo.

El presente decreto empezará á regir desde el día de su publicación.—Dado en la ciudad de San José, á dieciséis de marzo de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 4.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica

Considerando:

Que no existe en el Arancel de Aduanas vigente un aforo especial para el líquido para preservar maderas, conocido con el nombre de «Duranda» y sus similares; y que los aforos hasta ahora aplicados de ₡ 0-03 como alquitranes y ₡ 0-16½ como aceites minerales, adolecen, el uno del defecto de ser muy bajo y el otro de ser muy subido, por lo cual es conveniente buscar un término medio entre ellos que pueda aplicarse con mayor propiedad á los líquidos expresados;

De conformidad con el Decreto número 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la «Duranda» y demás líquidos similares que se emplean para preservar la madera, se aforarán por las Aduanas á razón de 10 céntimos el kilogramo.

Dado en San José, á cuatro de abril de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 5.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Visto que no existe en el Arancel de Aduanas vigente un aforo determinado para las chufas, el cacao maní y el clorato de potasio; y consultada la opinión de los señores Administradores de Aduana sobre el aforo que podría aplicarse á los dos primeros artículos, y del Jefe del Laboratorio Químico Comercial, sobre la cuota que conviene señalar al clorato de potasio;

De conformidad con el Decreto nº 7 de 14 de Junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto, las chufas y el cacao maní serán aforados por las Aduanas á razón de diez céntimos el kilogramo, y el clorato de potasio á razón de cincuenta céntimos.

Dado en la ciudad de San José, á trece de mayo de mil novecientos once. RICARDO JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº 6.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—En ejecución del artículo 4º del Decreto legislativo nº 29 de 18 de noviembre de 1910, y en uso de la facultad que le confiere el inciso 27 del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Adiciónase el Decreto nº 14 de 22 de noviembre de 1910 que reglamentó aquella ley, en los siguientes términos:

«Artículo 5º.—Quedan exentos del pago del impuesto de emigración los turistas y los pasajeros en tránsito, siempre que su permanencia en el país no exceda de un mes para los primeros y diez días para los segundos.

Artículo 6º.—Los pasajeros que se encuentren en cualquiera de los dos casos previstos en el artículo anterior, deberán proveerse tan pronto como desembarquen, de una constancia expedida por el Administrador de la Aduana, en que se compruebe la fecha de su entrada al país y su carácter de turistas ó de pasajeros en tránsito.

Artículo 7º.—Están igualmente exentos del pago de ese impuesto los Diplomáticos extranjeros que desempeñen alguna misión cerca de este Gobierno, y los Cónsules «missi».

Dado en la ciudad de San José, á cuatro de julio de mil novecientos once. RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 7.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—De conformidad con el Decreto nº 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de la publicación de este Decreto, la bebida de Sidra, no espumante, se aforará por las aduanas como el vino generoso, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto nº 7 de 11 de junio de 1910.

La Sidra espumante seguirá aforándose con la misma cuota de ₡ 1-50 el kilogramo establecida hoy.

Dado en la ciudad de San José, á los catorce días del mes de julio de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Nº 8.—RICARDO JIMÉNEZ,—Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,—Considerando la conveniencia de determinar de un modo claro el aforo de los aceites esenciales, artificiales y naturales, de almendras amargas, y de ponerlo en relación con el precio de costo y usos á que los mismos se destinan,

De conformidad con el Decreto nº 7 de 14 de junio de 1901,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto, las Aduanas de la República aforarán como sigue el aceite esencial de almendras amargas:

Artificial:

Aldehydo benzoico á.....	₡	2 50	por kilogramo
Nitrobenzol ó mirbana á.....		0 75	» »
Natural.....		5 00	» »

Dado en la ciudad de San José, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos once.—RICARDO JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—F. J. ALVARADO.

Acuerdos

1911

Nº 1.—San José, 2 de enero de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor James Frederik Gore, mayor de edad, inglés, soltero, comerciante y vecino de la ciudad de Limón, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado; y constando de la información levantada al efecto, que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor James Frederich Gore la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2º de la ley nº 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al Gobernador de la provincia de Limón para recibir al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 2.—San José, 3 de enero de 1911.—El Presidente de la República, en uso de la autorización que le confiere el artículo 14 de la ley de Presupuesto de 1911

ACUERDA:

Reorganizar el personal de la Fábrica Nacional de Licores que ha de funcionar en la presente vigencia económica, en la forma y con las dotaciones mensuales siguientes:

Superintendente, don Ricardo Herrán.....	₡	300 00
Contador y Tenedor de Libros, don Guillermo Oreamuno.....		160 00
Almacenista de Aguardiente y Alcohol, don Juan A. Castro.....		190 00
Almacenista de Licores, don Roberto Quirós.....		140 00
Jefe de la Destilación.....		250 00
Auxiliar del Tenedor de Libros, don Nicolás Gallegos..		110 00
Auxiliar del Almacenista de Aguardiente é Inspector, don Francisco Pinto.....		120 00
Almacenista de dulce y leña, don Francisco Montero....		120 00
Conserje, don Antonio M. Frutos.....		65 00
Guarda, don Cristóbal León.....		50 00

Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 7.—San José, 10 de enero de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Adolfo Casorla para Jefe de la Destilación de la Fábrica Nacional de Licores, con el sueldo de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 16.—San José, 16 de enero de 1911.—El Presidente de la República, —En uso de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 14 de la Ley de Presupuesto para el año económico de 1911

ACUERDA:

1º.—Reorganizar el personal y dotaciones mensuales de la Contabilidad Nacional y de las Secciones de su dependencia, en la forma siguiente:

Contabilidad Nacional

Jefe, don Manuel Aragón	₡	400 00
Un Oficial, don Laureano Echandi		140 00
Otro Oficial, don José Villegas		120 00
— — — Manuel A. Bonilla		110 00
— — — Jenaro Castro Méndez		100 00
Un — — Rubén Esquivel		70 00
Otro — — Carlos Bogantes		70 00
— — — Humberto Carrillo C		70 00
— — — José Manuel Blanco		70 00
Un escribiente, don Filadelfo Soto		50 00
— — — Hernán Palacios		50 00
— — — Raúl Salazar		50 00
— — — Miguel A. Guardia		50 00
— — — Alfredo Carranza		60 00
Portero, don Julio Ortiz		45 00

₡ 1455 00

Visación de telegramas

Oficial Mayor, don Abel Sánchez	₡	90 00
Auxiliar, don Daniel Castro		75 00
— — Guillermo Pacheco		70 00
Escribiente, don José Oviedo		30 00

₡ 265 00

Servicio de pagadores

Un oficial, don Zacarías Leiva	₡	100 00
Un ayudante, don Luis Zeledón		90 00
Otro ayudante, don José Subirós		50 00

₡ 240 00

Sello Nacional

Oficial Mayor, don Adán Montes de Oca	₡	225 00
Auxiliar 1º, don Luis Gómez		200 00
Archivero, don Luis Mora		130 00
Sellador, don José Durán		110 00
Escribiente, don Ventura Guzmán		100 00
Portero, don Juan Félix Esquivel		45 00
	₡	810 00

Sección Comercial

Sub-Jefe de la Contabilidad, don Buenaventura Corrales	₡	250 00
Oficial, don Aníbal Arguedas		120 00
Almacenista, don Ramón Alfaro		110 00
Cajera, señorita Carlota Moya		65 00
Escribiente, don Víctor Rodríguez		60 00
Portero, don Juan Coto		55 00
	₡	660 00

Contaduría Mayor

Contador 1º, don Manuel Soto Lara	₡	160 00
— — Ezequiel Jiménez		135 00
— — Publio Herrera		125 00
— Srío. — Jeremías Rivas		125 00
— — José Aguilar		90 00
— — Santiago Ramírez		110 00
— — Víctor González		110 00
— — Juan R. Valenzuela		135 00
Escribiente — Carlos Villegas		50 00
— — Alberto Piza		40 00
— — Víctor M. Frutos		40 00
— — Otoniel Brenes		35 00
Portero, — Juan García		45 00
	₡	1200 00

Estadística Comercial

Oficial Mayor, don Arturo Sell	₡	150 00
— auxiliar, señorita Ana Pinto		140 00
— don Juan R. Flores		60 00
— — Gerardo Ulloa		60 00
— — Humberto Alcázar		60 00
— — Alberto Calvo N.		60 00
— — A. Urbina		60 00
— — Fortunato Monje		60 00
— — Rigoberto Chavarría		50 00
— señorita Adelia Salazar		50 00
Portero, don José Cerávalo		35 00
	₡	785 00

Ferrocarril al Pacífico—Contabilidad

Oficial Mayor y Cajero, don M. Coronado	₡	200 00
Tenedor de Libros, don Carlos Gutiérrez		175 00
Un auxiliar y pagador, don Telésforo Vega		160 00
Otro auxiliar, don Ramón Troyo		135 00
Un — — Gerardo Hernández		120 00
— — — Manuel J. Zúñiga		100 00
Otro — — Augusto Gallardo		90 00
— — — Luis J. Bonilla		100 00
Un escribiente, — Carlos Cubero		75 00
— — — Joaquín Lizano		50 00
— — — Juan Luis Vargas		50 00
— — — Célimo Sánchez		45 00
Portero, don Elías Rojas		45 00
		₡ 1345 00

2º.—Como entre las dotaciones señaladas en la Ley de Presupuesto á los empleados dichos, las cuales alcanzan un total de ₡ 7005-00 y las que este acuerdo determina, resulta en favor de las últimas una diferencia de ₡ 245-00, ésta se destinará á cubrir las cuentas de alumbrado, conservación y demás gastos pequeños que ocurran en aquellas oficinas.

3º.—Este acuerdo empezará á surtir sus efectos desde el día primero del mes en curso.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 18.—San José, 16 de enero de 1911.—Habiendo terminado la licencia concedida al señor Juan Rafael Acuña para separarse de su puesto de Oficial Mayor de esta Secretaría,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que á partir de esta fecha vuelva el expresado señor Acuña al desempeño de las funciones de su cargo.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,—ALVARADO.

Nº 22.—San José, 21 de enero de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense, en oficio de 17 del mes en curso manifiesta que ha presentado á la oficina del Sello Nacional la suma de (₡ 32,000-00) treinta y dos mil colones, en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en mil seiscientos billetes de ₡ 20-00 cada uno, números 06501 á 08100 de fecha 1º. de enero de 1911 y firmados por don Adrián Collado como Presidente y don Manuel Antonio Quirós como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez terminado el Registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—PUBLÍQUESE. JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,—ALVARADO.

Nº 24.—San José, 21 de enero de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Próspero Vargas, Subinspector de Hacienda de Sarapiquí, al puesto de 2º Comandante del Resguardo de Cañas, hoy vacante.—Públiques.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 51.—San José, 3 de marzo de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor don Jaime Rojas Bennett en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, para que de conformidad con el Decreto nº 20 de 23 de junio de 1910 y con la cláusula 1ª del contrato de 15 de julio del mismo año, se permita á aquel establecimiento emitir en billetes al portador la suma de ciento veinticinco mil colones, en billetes de los siguientes valores: doscientos cincuenta billetes de cien colones cada uno, numerados Serie A 2501-2750; quinientos billetes de cincuenta colones cada uno, numerados Serie A 4001-4500; mil doscientos cincuenta billetes de veinte colones cada uno, numerados Serie A 7501-8750; dos mil quinientos billetes de diez colones cada uno, numerados Serie A 17921-20420; y cinco mil billetes de cinco colones cada uno, numerados Serie A 44222-49221; montando cada denominación á la suma de veinticinco mil colones, por todos los cuales acordó la Junta Directiva pedir autorización en su sesión ordinaria de 9 del mes en curso,

Considerando:

Que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que por otra parte, se han cumplido las disposiciones prevenidas por la Ley de Bancos vigente, en su artículo 26,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Públiques.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 59.—San José, 16 de marzo de 1911.—No habiendo producido los efectos que se proponía, el acuerdo nº 120 de 13 de enero de 1903, que rebaja el precio del alcohol de la Fábrica Nacional de Licores, siempre que se use en tinturas, preparaciones farmacéuticas ó aguas de tocador,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo referido y el nº 82 de 26 de enero de 1904, que hace extensiva la rebaja á las sucursales ó agencias de licores de las provincias.

El alcohol desnaturalizado por la misma Fábrica con piridina, se seguirá expendiendo desde la fecha de la publicación de este acuerdo, al precio de un colón cincuenta céntimos el litro, sin envase.—Públiques.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 67.—San José, 22 de marzo de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense, en oficio de ayer, manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de cincuenta mil colones (C 50,000-00) en billetes inutilizados de diferentes valores, y pide autorización para emitir igual cantidad en diez mil billetes de cinco colones cada uno, numerados 60001 á 70000, fecha-

dos el 1º de enero de 1911 y firmados por don Adrián Collado como Presidente y don Manuel Antonio Quirós como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el Registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—Publíquese JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 70.—San José, 29 de marzo de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º.—Reformar el inciso D. del artículo 6º del acuerdo nº 84 de 27 de enero de 1904, que reglamenta el servicio del Resguardo y muelles de Limón, en estos términos:

D.—No permitir cuando el puerto estuviere cerrado, la entrada á los muelles después de las 12 de la noche, sino á las personas que presenten permiso del Administrador de la Aduana; quedan exceptuados de esa prohibición el piloto encargado de los muelles y sus dependientes.

La apertura de los muelles para trabajar en la carga y descarga en horas extraordinarias, así como para el movimiento de pasajeros, será autorizada, á solicitud de los interesados, por el Administrador de Aduana, siempre que la nave haya sido admitida debidamente por el Capitán de Puerto.

Artículo 2º.—Se adiciona el acuerdo referido con el siguiente artículo:

9.—Para permitir el desembarco de chinos, árabes, turcos, sirios, armenios y gitanos, en los casos en que la ley autoriza su ingreso á la República, el Gobernador, Capitán de Puerto y Administrador de la Aduana, examinarán y resolverán conjuntamente si el individuo puede ser admitido en el país conforme á las disposiciones vigentes.

Esta regla es aplicable al Puerto de Puntarenas.—Publíquese.—JIMÉNEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 80.—San José, 5 de abril de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor don Alfredo Esquivel Carazo, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor don Alfredo Esquivel Carazo, la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 2º de la ley nº 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil, anexo á la Sección de Personas del Registro Público.—Comisionáse al Gobernador de esta ciudad para que reciba al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 82.—San José, 6 de abril de 1911.—En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 2º del contrato para el arreglo de la Deuda Exterior de Costa

Rica, firmado en Londres el 17 de diciembre del año próximo pasado,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al Agente Financiero de Costa Rica en aquella ciudad, señor don Wenceslao de la Guardia, como Agente Especial del Gobierno, para que, con las formalidades del caso, firme por y en nombre de la República, los bonos á que se refiere el artículo citado.—Comuníquese y publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 84.—San José, 11 de abril de 1911.—El Presidente de la República,

Considerando:

Que el acuerdo nº 117 de 24 de noviembre de 1905 confió al Administrador de Aduana de Puntarenas el cuidado y vigilancia del muelle del Estero de aquella ciudad, para cuyo efecto creó la plaza de Inspector del Muelle, dependiente de aquella Administración;

Que suprimida esa plaza por razones de economía, y estando esas funciones encargadas al Subinspector de Hacienda, puede éste atenderlas sin perjuicio del desempeño de sus demás obligaciones; y

Que el incremento comercial de la ciudad de Puntarenas ha aumentado bastante las atenciones del Administrador de Aduana,

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de que se ha hecho mérito y encargar para lo sucesivo la administración y vigilancia del muelle del Estero de Puntarenas, al Subinspector de Hacienda de aquella ciudad.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 85.—San José, 12 de abril de 1911.—Manifestando el Director del Banco de Costa Rica que se han agotado los sellos de correo de un céntimo, y para mientras llega del exterior el pedido correspondiente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la circulación de cuatrocientos cincuenta mil sellos de correo de valor de un céntimo, de emisiones anteriores, resellados con la fecha de 1911, y cuya descripción es: efigie de Juan Santamaría, en negro, en fondo verde en unas y moreno en otras.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº. 90.—San José, 17 de abril de 1911.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al señor don Felipe J. Alvarado, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, la licencia que solicita para separarse del desempeño de sus funciones hasta por el término de dos meses, y encargar interinamente esas Carteras al Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Ingeniero don Enrique Jiménez Núñez.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 98.—San José, 5 de mayo de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Luis Zeledón del puesto de pagador dependiente de la Contabilidad Nacional, y nombrar para sustituirlo á don Marco A. Escribano.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 99.—San José, 5 de mayo de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense en oficio de 3 del mes en curso manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de (¢ 100000-00) cien mil colones, en billetes inutilizados de diez colones cada uno, y pide autorización para emitir igual cantidad en diez mil billetes de diez colones cada uno, numerados serie A 40001 á 50000, fechados el primero de enero de 1911 y firmados por don Adrián Collado como Presidente, y don Manuel Antonio Quirós, como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el Diario Oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 105.—San José, 15 de mayo de 1911.—De conformidad con lo acordado en la reunión que para el efecto convocó la Secretaría de Hacienda,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores don Alberto González Soto, don Alberto Ortuño, don Juan Fernández Morúa, don Julio Vander Laet, don Fernando Rothe y don Manuel Aragón, para que estudie y formule las bases sobre que debe establecerse en Costa Rica la institución de Cajas de Crédito Rural.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 108.—San José, 17 de mayo de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense en oficio de 15 del actual manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de (¢ 50000-00) cincuenta mil colones, en billetes inutilizados, de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en diez mil billetes de cinco colones cada uno, numerados Serie A 70001 á 80000 de fecha 1º de enero de 1911, firmados por don Adrián Collado como Presidente y don Manuel Antonio Quirós como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación;

Considerando:

Que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que se han llenado las formalidades de estilo,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el Diario Oficial los detalles de ley.—Publíquese.

JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda y Comercio,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 110.—San José, 22 de mayo de 1911.—Habiéndose agotado las tarjetas postales de dos céntimos y para mientras llega del exterior el pedido correspondiente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el resello y circulación de 20,000 tarjetas postales de cuatro céntimos de la emisión anterior, con la leyenda de «2 céntimos», marcada en negro sobre el busto de Colón y su leyenda inferior.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento encargado del de Hacienda y Comercio,— ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 113.—San José, 30 de mayo de 1911.—Por haberse agotado los sellos de correos de cinco céntimos, de la emisión actual, y para mientras llega del exterior el pedido correspondiente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el resello y circulación de un millón cincuenta mil sellos del valor expresado, de 1907, que llevará sobre el busto del Licenciado don Mauro Fernández la palabra «Habilitado», y en la parte inferior la fecha «1911», ambas en tinta azul.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento encargado del de Hacienda,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 115.—San José, 30 de mayo de 1911.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa de Rica en oficio de 27 del actual manifiesta que ha presentado á la oficina del Sello Nacional la suma de sesenta y cinco mil colones (₡ 65000-00), en billetes inutilizados de diferentes valores, y pide autorización para emitir igual cantidad en cuatrocientos cincuenta billetes de cien colones cada uno, de la serie B. nº 1151 á 1600 de fecha 1º de agosto de 1908, firmados F. Peralta y G. Ortuño, y cuatro mil billetes de cinco colones cada uno de la serie B. números 16,001 á 20,000, de fecha 1º de julio de 1908, firmados como los citados antes, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación;

Considerando:

Que se han llenado las formalidades de ley y que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento encargado del de Hacienda,— ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 116.—San José, 31 de mayo de 1911.—Vista la renuncia presentada por el señor don Toribio Mora Escalante, de su puesto de Inspector de Muelles y Moderos de la Aduana de Limón.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Acetarla; y promover al desempeño de esas funciones, interinamente, al alcaide de aquella Aduana, don Juan Rafael Mora Montes de Oca.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento encargado del de Hacienda,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

Nº. 120.—San José 5 de junio de 1911.—Habiendo regresado al país el señor don Felipe J. Alvarado, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva el expresado señor Alvarado al desempeño de las funciones de su alto cargo, interinamente encomendadas al señor Ingeniero don Enrique Jiménez Núñez, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento, á quien se dan las gracias por sus buenos servicios prestados en el ramo de Hacienda.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,—C. M. JIMÉNEZ.

Nº. 124.—San José, 7 de junio de 1911.— El Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar á don Felino Madrigal Esquivel, 2º Jefe del Resguardo del Centro, en reemplazo del señor Perfecto Mora.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 132.—San José, 13 de junio de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor don Juan José Orfila y Delmar, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad de Limón, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado, y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones requeridas para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Orfila la patente que solicita, le cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 2º de la ley nº 13 de 21 de junio de 1911, se deberá incribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al señor Gobernador de Limón para que reciba al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 141.—San José, 5 de junio de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad á don Alfredo Fernández para Subinspector de Hacienda de San Ramón.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 145.— San José, 8 de julio de 1911.—De conformidad con los artículos 9º y 10º párrafo 2º de la ley nº 4 de 15 de enero de 1910,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reelegir para miembros propietarios del Consejo de Gobierno del Monte Nacional de Piedad á los señores Licenciados don Vidal Quirós y don F. Roberto Castro, y para suplente al Doctor don Nazario Toledo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 146.—San José, 8 de julio de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer extensivas á las mercaderías en tránsito por la República, despachadas de la Aduana de Limón á la de Puntarenas ó viceversa, las disposiciones sobre equipaje, establecidas por Decreto ejecutivo nº 9 de 7 de diciembre de 1906.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 150.—San José, 12 de julio de 1911.— Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica, en oficio de 6 del corriente, manifiesta que ha presentado á la oficina del Sello Nacional la suma de ₡ 35.000-00 en billetes inutilizados de diferentes valores, y pide autorización para emitir igual cantidad en 3500 billetes de diez colones cada uno, números 5.001 á 8.500 de la serie C. con fecha 1º de agosto de 1908, firmados F. Peralta y G. Ortuño, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación.

Considerando que se han llenado las formalidades de ley y que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal.—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 153.—San José, 12 de julio de 1911.—Por considerarlo de conveniencia para los intereses públicos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Investir con el carácter de Subinspector de Hacienda al primer jefe de la guarnición militar destacada en la frontera con Nicaragua.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 158.—San José, 24 de julio de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor Perfecto Mora Mora, para que de acuerdo con la ley nº 27 de 3 de julio de 1905 se le conceda una pensión de veinticinco colones mensuales, en virtud de estar inutilizado para el trabajo por haber recibido unas heridas en una comisión desempeñada en el ejercicio de sus funciones de guarda fiscal del Resguardo del Centro; y estando debidamente comprobadas todas las circunstancias del caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Perfecto Mora Mora una pensión de veinticinco colones mensuales, bajo las condiciones establecidas por la citada ley nº 27 del 3 de julio

de 1905.—Publíquese.—JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 159.—San José, 24 de julio de 1911.— El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Subinspector de Hacienda de Sarapiquí, al señor Alberto Solera Cabezas.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 163.—San José, 3 de agosto de 1911. — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 12 de 5 de junio de 1907,— El Presidente de la República

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales la finca nº 10918, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 213, folio 276, asiento 8, que es terreno hoy sin cultivo, situado en las llanuras de Santa Clara, adquirido del señor Presbítero Jerónimo Martínez Fernández Matos.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 169.—San José, 11 de agosto de 1911.—Habiendo cesado los motivos que obligaron al Poder Ejecutivo á aumentar la emisión de certificados de plata; en conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 7 de 13 de mayo de 1910, y retirada de la circulación la suma de doscientos treinta y seis mil colones emitidos en virtud de la facultad que dicha ley concede; con la mira de restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de la promulgación de la disposición citada,— El Presidente de la República

ACUERDA:

Procédase á la incineración de los certificados de plata retirados de la circulación en cantidad de doscientos treinta y seis mil colones, igual á la emisión hecha de acuerdo con la autorización que contiene el Decreto nº 7 de 3 de mayo de 1910.

Los certificados de plata actualmente en circulación seguirán sujetos á lo dispuesto en las leyes nº 31 de diez de julio de 1902 y nº 33 de 17 de junio de 1903.—Publíquese.— JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 171.—San José, 16 de agosto de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al puesto de Chequeador de la Aduana de Limón, que dejó vacante don Mariano Solórzano, al Guarda-almacén de la misma don Rafael Angel Vaglio.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 180.—San José, 25 de agosto de 1911.—Vista la solitud presentada por el señor Thomas Scott, en su carácter de Administrador del Banco Comercial de Costa Rica para que de conformidad con el Decreto nº 20 de 23 de junio

de 1910 y con la cláusula 1ª del contrato de 15 de julio del mismo año, se permita á aquel establecimiento emitir en billetes al portador la suma de ciento cincuenta mil colones, en quince mil billetes de diez colones cada uno, numerados de uno á quince mil, de fecha 1º de setiembre del año en curso, Serie B, firmados por don Arnoldo André como Presidente y don Thomas Scott como Administrador; por todos los cuales solicitó autorización la Junta Directiva de dicho establecimiento en su sesión de nueve de la mañana del once del corriente;

Considerando:

Que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal y que, por otra parte, se han cumplido las disposiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley de Bancos vigente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 190.—San José, 7 de setiembre de 1911.—El Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 12 de 5 de junio de 1907

ACUERDA:

Sacar á remate con las formalidades legales un lote de terreno situado en la ciudad de Alajuela, sin cultivo, que mide 2129 metros 65 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de María Solórzano; Sur, resto de la finca general de propiedad del Estado; Este, calle en medio, terreno de Célimo Conejo; y Oeste, calle en medio, ídem de José Mª. Fernández. El lote descrito es parte de la reunión de las fincas números 2337 y 8816, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomos 22 y 628, folios 593 y 433, asientos 5 y 6, respectivamente, de propiedad de la Nación.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 199.—San José, 20 de setiembre de 1911.— El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Subinspector de Hacienda interino, en la provincia de Limón, al señor don Oscar Pinto Fernández, mientras dure la licencia concedida al propietario don José Ana Moya:—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 200.—San José, 22 de setiembre de 1911.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 del Código Fiscal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar al Promotor Fiscal para que con las formalidades legales saque á pública subasta con la base de sesenta colones al mes y por el término de dos años el derecho de arriendo de la finca del Estado nº 45849 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 780, folio 112, asiento 1, que es casa y solar situados en esta ciudad.— PUBLÍQUESE. — JIMÉNEZ.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 202.—San José, 28 de setiembre de 1911.—Por considerarlo conveniente para los intereses fiscales,—El Presidente de la República

A CUERDA:

Establecer una Aduana en el Puerto de Culebra, provincia de Guanacaste, con jurisdicción sobre los lugares fronterizos con la República de Nicaragua. Crear el puesto de Administrador de aquella oficina, con la dotación de doscientos colones mensuales, y nombrar para el desempeño de esas funciones al señor don Ruperto Montagné. La suma asignada se imputará á eventuales de esta Cartera. Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 206.—San José, 4 de octubre de 1911.—Vista la renuncia presentada por don Porfirio Castro Gutiérrez, de su puesto de Comandante 1º del Resguardo Fiscal de El Cacique.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar para sustituir al señor Castro, á don Carlos Faeiron.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Scretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº. 207.—San José, 4 de octubre de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar el precio de venta en la Fábrica Nacional de Licores del alcohol de quemar y del industrial, á sesenta céntimos el litro sin envase. Este acuerdo surtirá sus efectos desde el día de su publicación.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 210.—San José, 7 de octubre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor Thomas Scott en su carácter de Administrador del Banco Comercial de Costa Rica, para que de conformidad con el decreto nº 20 de 23 de junio de 1910 y con la cláusula 1ª de contrato de 15 de julio del mismo año, se permita á aquel establecimiento emitirl en billetes al portador la suma de trescientos mil colones, en la siguiente forma: diez mil billetes de diez colones cada uno, serie «C», numerados de uno á diez mil; diez mil billetes de diez colones cada uno, serie «D», numerados de uno á diez mil; y un mil billetes de cien colones cada uno, serie «C», numerados de uno á un mil. firmados por don Arnoldo André como Presidente y don Thomas Scott como Administrador; por todos los cuales solicitó autorización la Junta Directiva de dicho establecimiento en su sesión de nueve de la mañana del veintidós de setiembre próximo pasado;

Considerando:

Que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal, y que por otra parte se han cumplido las disposiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley de Bancos vigente,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 211.—San José, 9 de octubre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor don Andrés Sandoval Escoffie, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor don Andrés Sandoval Escoffie, la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 20 de la ley nº 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público.—Comisionase al Gobernador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 223.—San José, 28 de octubre de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense en oficio de fecha de ayer comunica que ha presentado á la oficina del Sello Nacional la suma de ciento un mil colones, en billetes inutilizados de diferentes valores; y pide autorización para emitir igual cantidad en la siguiente forma: catorce mil billetes de cinco colones cada uno, números 80001 á 94000 serie A; tres mil ciento cincuenta billetes de diez colones cada uno, números 50001 á 53150, serie A, fechados todos el primero de enero de mil novecientos once y firmados por don Adrián Collado como Presidente, y don Manuel Antonio Quirós como Administrador, lo cual hace un total igual de ciento un mil colones, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación;

Considerando:

Que se han llenado las formalidades de ley y que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—PUBLÍQUESE.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 27.—San José, 9 de noviembre de 1911.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Anglo Costarricense, en oficio de 7 del corriente manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de noventa y cinco mil colones (¢ 95,000-00) en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en la siguiente forma: mil doscientos billetes de cincuenta colones cada uno, numerados 6001 á 7200, serie A, ó sean sesenta mil colones y tres mil quinientos billetes de diez colones cada uno, numerados 53151 á 56650, serie A, ó sean treinta y cinco mil colones, lo cual hace un total de noventa y cinco mil colones, fechados todos esos billetes el 1º de enero de 1911 y firmados por don Adrián Collado como Presidente y don Manuel Antonio Quirós como Administrador, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación:

Considerando:

Que se han llenado las formalidades de ley y que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el diario oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 228.—San José, 11 de noviembre de 1911.—Estando para agotarse la provisión de sellos de correo de un céntimo, para mientras llegan del exterior los que se han pedido, y existiendo una cantidad de sellos de telégrafo de diferentes valores que ya no tienen uso,—El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar, para el servicio postal, el resello y circulación de 285,000 sellos de telégrafo de diferentes valores, que se habilitarán con la contramarca siguiente: «Correos. Un céntimo».—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 232.—San José, 16 de noviembre de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del puesto de Auxiliar 1º de la Contabilidad de la Aduana de Limón ha presentado el señor don Enrique R. Guier; promover al desempeño de esas funciones al Auxiliar 2º don Miguel Trejos Quirós, quien será reemplazado por el Guarda Almacén don Gonzalo Figueroa; y promover también, para reponer á este último, al Fiel de Pesa don Rodolfo Dengo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 233.—San José, 27 de noviembre de 1911.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para 2º Comandante del Resguardo de El Cacique á don J. Emilio Piedra, en reposición de don Próspero Vargas, que ha pasado al desempeño de otras funciones.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

Nº 235.—San José, 28 de noviembre de 1911.—Por cuanto el señor Director del Banco de Costa Rica en oficio de 21 del corriente manifiesta que ha presentado al Sello Nacional la suma de treinta mil colones en billetes inutilizados de diferentes valores y pide autorización para emitir igual cantidad en mil quinientos billetes de veinte colones cada uno, numerados 1501 á 3000, serie C, de fecha 1º de enero de 1906, firmados F. Peralta y G. Ortuño, con el objeto de reponer la suma retirada de la circulación;

Considerando:

Que se han llenado las formalidades de ley y que la emisión de que se trata está dentro del cupo legal,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Una vez practicado el registro de los nuevos billetes la oficina respectiva publicará en el Diario Oficial los detalles de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 242.—San José, 6 de diciembre de 1911.—Habiéndose agotado la existencia de sellos de correo de uno, dos y cinco céntimos de la emisión actual y para mientras llegan del exterior los pedidos correspondientes,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el resello y circulación de los siguientes sellos de telégrafo sobrecargados para el servicio de correos:

Trescientos setenta mil setecientos setenta y ocho sellos de telégrafos, de diversos valores, de la emisión de 1907 con el sobrecargo de: Correos.—2 céntimos.

Ochocientos seis mil ciento setenta y seis sellos de telégrafos de la emisión de 1910 de 25 céntimos con el sobrecargo de: Correos.—1 céntimo; y

Seiscientos treinta y tres mil doscientos veinte sellos de telégrafos de la emisión de 1910 del valor de cinco céntimos con el sobrecargo de: Correos.—5 céntimos.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 243.—San José, 6 de diciembre de 1911.—Por haberse agotado la existencia del papel sellado del valor de cincuenta céntimos y para mientras llega del exterior el que se ha pedido ya,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el resello y circulación de 500 ejemplares de papel de oficio sobresellados para ser usado como papel de cincuenta céntimos; y autorizar asimismo la impresión y circulación de 4,500 pliegos de papel sellado del valor dicho de cincuenta céntimos de la emisión nueva extraordinaria tirada en la Imprenta Nacional.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 246.—San José, 12 de diciembre de 1911.—Vista la solicitud presentada por el señor Daniel Augustus Welch Johns, mayor, comerciante, súbdito inglés y vecino de Limón, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría á favor del expresado señor Daniel Augustus Welch Johns la patente que solicita, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º artículo 2º de la ley nº 13 de 21 de junio de 1901, deberá inscribirse en el Registro Mercantil anexo á la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al Gobernador de Limón para que reciba al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 247.—San José, 13 de diciembre de 1911.—En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula VII del contrato celebrado con los Bancos establecidos en esta República el día 15 de Julio del año próximo pasado y la cláusula II del contrato adicional al anterior, fechado el 27 del mismo mes,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Procédase por la Secretaría de Hacienda á efectuar el día 20 del actual y con las formalidades establecidas por los contratos citados, al sorteo de:

25 bonos de la Serie A de	₡ 1000 00	cu.
40 — — — B de	500 00	—
50 — — — C de	100 00	—

que representan en su totalidad ₡ 50,000-00 que se pagarán á la presentación de los bonos sorteados del 31 de diciembre en curso en adelante, en abono al monto total de la emisión de bonos de la Deuda Interna. El pago de esos bonos y el cupón de intereses correspondientes á la emisión total serán pagados desde la citada fecha (31 de diciembre) por la Administración Principal de Rentas, á la presentación de los bonos y cupones respectivos. Publíquese en el Diario Oficial la numeración de los bonos que resulten favorecidos en el sorteo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 250.—San José, 18 de diciembre de 1911.—Habiendo regresado al país el señor don Ricardo Rodó, Inspector General de Hacienda,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva dicho señor Rodó al desempeño de las funciones de su cargo.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Nº 251.—San José, 20 de diciembre de 1911.—Habiendo sido señalados los días 31 de diciembre en curso y 1º, 2 y 3 de enero próximo entrante para la celebración de las fiestas cívicas de esta capital,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que todos los sueldos á cargo del Tesoro Público correspondientes al mes de diciembre actual, se paguen durante los días 27, 28, 29 y 30 del presente, así: el día 27 los sueldos que no excedan de cincuenta colones; el 28 los que no pasen de cien colones; el 29 los que lleguen á doscientos colones y el último día los restantes.—Publíquese.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Resumen

de los acuerdos de eventuales de Hacienda

1911

Acuerdo n° 3.—3 de enero.—Ordena el pago de ₡ 49-02 que corresponden á los guardas Juan Rafael Campos, Juan Chaves, y José M^a Montero por sus servicios prestados en el Departamento de Paquetes Postales en el mes de diciembre de 1910.

Acuerdo n° 4.—10 de enero.—Dispone el pago de ₡ 14-80 que se entregarán al Administrado. de la Aduana Principal para que cubra varias cuentas correspondientes al mes de diciembre de 1910.

Acuerdo n° 5.—10 de enero.—Ordena el pago de ₡ 11-00 á don Manuel Cerdas por lavado de toallas en el último trimestre de 1910.

Acuerdo n° 6.—10 de enero.—Autoriza el pago de la cantidad de ₡ 398-65 por gastos ocurridos en la Inspección General de Hacienda en el mes de diciembre de 1910.

Acuerdo n° 8.—10 de enero.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

A don José Antonio Retana por mitad de sus honorarios en escrituras otorgadas por los señores Rafael Barquero y Rafael Marín ₡ 9-45;

Al señor Ricardo Coto F. por mitad de honorarios en la escritura otorgada por don Alfredo González, ₡ 3-90;

Al señor Miguel Castro como pregonero en dos remates, ₡ 4-00.

Acuerdo n° 10.—12 de enero.—Autoriza el pago de ₡ 7-78 al Administrador del Ferrocarril de Costa Rica por mitad de los gastos de reparaciones en el patio de la Aduana de San José durante el mes de noviembre de 1910.

Acuerdo n° 11.—12 de enero.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 32-75 á don Jeremías Rivas por composición de dos máquinas de escribir y varios efectos para la misma; y

₡ 4-80 á doña Mercedes E. v. de Cedeño por lavado de toallas para la oficina de la Estadística durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1910.

Acuerdo n° 13.—12 de enero.—Ordena el pago de ₡ 106-00 á don Gaspar Ortuño por 53 carretas de pasto suministradas para las bestias del servicio de la Inspección General de Hacienda.

Acuerdo n° 13.—12 de enero.—Ordena el pago de ₡ 8-00 á don Fernando Pacheco para pagar el transporte de madera y de un bote de Cahuita, al servicio de la Subinspección de Hacienda de Limón.

Acuerdo n° 14.—12 de enero.—Autoriza el pago de ₡ 56-00 á don Ismael Barth por alquiler de cuatro bestias durante cuatro días y cuatro noches para el servicio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas.

Acuerdo n° 15.—13 de enero.—Ordena el pago de ₡ 10-25 al señor Ercole Bertoni por alimento de los gatos del Laboratorio Químico durante cinco meses del año de 1910.

Acuerdo n° 17.—16 de enero.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 52-50 al señor S. E. Cleves por 21 carretadas pasto para las bestias de los Resguardos Fiscales en el mes de diciembre de 1910;

₡ 12-00 á don Gaspar Ortuño por cuatro carretadas de pasto;

₡ 8-75 á don José Dolores Echandi por 350 cañas de azúcar;

» 8-00 á la Compañía de Luz Eléctrica de Puntarenas por su cuenta de noviembre de 1910;

₡ 9-30 al señor don Julián Machuca por arrendamiento en noviembre y diciembre de la casa que ocupa el Resguardo Fiscal en Esparta;

₡ 1-80 al señor Antonio Morales por potreraje de seis bestias del Resguardo en un día y dos noches;

₡ 24-75 al señor Juan Dengo por alimentación de guardas;

» 21-00 al señor Uladislao Guevara por arrendamiento de potrero para seis bestias de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas.

Acuerdo n° 19.—18 de enero.—₡ 70-75 al Administrador de Aduana de Limón para pagar la planilla de gastos y operarios de la lancha «Salvada» del 9 al 14 del corriente según detalles y comprobantes.

Acuerdo n° 21.—21 de enero.—₡ 22-00 á los señores Koberg & Echandi;

₡ 54-00 á los señores Miguel Macaya & C^o;

» 22-00 á los señores Macaya & C^a por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional, y ₡ 3-55 á los señores José P. Rodríguez & Hno. por artículos para servicio de esta Secretaría;

₡ 36-85 á los señores Miguel Macaya & C^o por mercaderías para la Inspección General de Hacienda; y

₡ 11-75 á los señores Juan Knohr hijos por efectos para la Subinspección de Hacienda de Limón.

Acuerdo n° 23.—21 de enero.—₡ 1-90 á la orden de don Ramón Rojo por artículos suministrados para la Inspección General de Hacienda;

₡ 14-40 á la orden del señor Salvador Gamboa por once y medio días de trabajo en la Aduana Principal durante esta semana y la anterior.

Acuerdo n° 25.—26 de enero.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 182-57 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón para pagar la planilla por operarios y gastos ocasionados en las reparaciones de la lancha «Salvada» en la semana del 16 al 21 del corriente según detalle y comprobantes;

₡ 70-00 á la orden del señor John M. Keith para pagarle la cuenta por alquiler de un potrero en octubre de 1910 para la Inspección General de Hacienda.

₡ 10-50 á W. Steinvorth y Hno.;

» 68-00 á Tomás Fernández y Hno. por artículos suministrados para la Inspección General de Hacienda; y

₡ 93-25 á don Roberto Smyth en cancelación de la cuenta por gastos hechos en la Administración de Licores de Limón durante el mes de diciembre último, según comprobantes.

Acuerdo n° 28.—27 de enero.—Autoriza el pago de la suma de ₡ 70-00 al señor John M. Keith por alquiler del potrero para la Inspección General de Hacienda durante el mes de noviembre de 1910.

Acuerdo n° 29.—27 de enero.—Ordena el pago de la suma de ₡ 40-00 á don Juan Soto Quirós por trabajos efectuados en la Inspección General de Hacienda según comprobantes.

Acuerdo n° 30.—30 de enero.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 17-50 á don Maximiliano Montero por cinco días de trabajo como carpintero en la Aduana Principal.

Acuerdo n° 31.—31 de enero.—Autoriza el pago de ₡ 33-00 á don Manuel Hernández Infante por once viajes de vagón trasladando el Departamento de Paquetes Postales, y ₡ 3-00 al Licdo. don Manuel Guardia, Fiscal Específico, por gastos hechos en mortuoria de Ramón Méndez Burgos.

Acuerdo n° 35.—31 de enero.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 50-00 á cada uno de los señores Clemente Arias y José R. Mora;

» 40-00 á cada uno de los señores Juan R. Campos y José M^a Montero por servicios prestados en el presente mes en el Departamento de Paquetes Postales los dos primeros como guardas y los dos últimos como ayudantes de guardas.

Acuerdo n° 36.—3 de febrero.—Autoriza el pago de las cantidades siguientes:

₡ 48-50 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón para pagar la planilla de gastos de reparación de las lanchas nacionales durante la semana del 23 al 28 de enero de 1911;

₡ 10-00 á don Constantino Rodríguez por alquiler de una bestia para el servicio de la Inspección General de Hacienda;

₡ 30-00 á don Adán Montero por servicio de acarreo de paquetes postales durante el mes de enero de 1911;

₡ 14-00 á la señorita Beatriz Sotela; y

» 35-00 á don Nicomedes Sotela por trabajo de resello de especies fiscales:

₡ 35-00 á don Jeremías Rivas por composición de dos máquinas de escribir en la Contabilidad Nacional; y

₡ 50-00 á la orden de don José Barrenechea por su trabajo ejecutado en el mes de enero de 1911 en el índice topográfico de tierras baldías de conformidad con su contrato de 18 de octubre de 1909.

Acuerdo n° 39.—8 de febrero.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 69-55 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón para pagar el valor de la planilla de gastos y reparación de la lancha «Salvada» en la semana del 30 de enero al 4 del corriente;

₡ 51-00 á la orden del Inspector General de Hacienda, valor de 17 carretadas de pasto para las bestias del Resguardo, según comprobantes;

₡ 82-61 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar la planilla de gastos en la traslación al piso bajo del edificio de las oficinas de aquella Aduana;

₡ 10-00 á la orden del Licdo. don Manuel Sáenz Cordero por honorarios en una escritura de permuta entre el Gobierno y don J. Tinoco.

Acuerdo n° 40.—13 de febrero.—Autoriza el pago de ₡ 85-00 al Inspector General de Hacienda para que pague un corte de caña comprado para alimento de las bestias del Resguardo.

Acuerdo n° 42.—febrero 17.—Autoriza el pago de la siguiente cantidad:

₡ 2-50 á don Nicomedes Sotela por medio día de trabajo dedicado al resello de especies fiscales.

Acuerdo n° 44.—febrero 21.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 2-00 á la orden del Oficial Mayor del Sello Nacional para pagar el arreglo de uno de los sellos fechadores de su oficina;

₡ 128-10 á los señores Macaya & C^a; y ₡ 21-66 á The Costa Rica Lumber Farm & Contracting C^o por materiales para el edificio de la Aduana;

₡ 21-00 á la orden de don Máximo Montero y ₡ 121-90 á don Juan Soto por trabajos de carpintería y pintura para el mismo edificio;

₡ 40-00 á con S. E. Cleves por traslado de una caja de hierro;

» 70-00 á don Uladislao Guevara para pagarle su cuenta por potreraje de diez bestias de servicio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas durante los meses de diciembre y enero últimos;

₡ 12-00 á Lamicq & C^o por una lata de canfin suministrada á la Aduana de Limón;

₡ 10-00 á don Amadeo Salazar por un dictamen pericial en juicio de R. Román Rojas contra el Gobierno.

Acuerdo n° 45.—24 de febrero.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 78-00 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón para pagar la planilla de operarios y gastos empleados en la reparación de las lanchas nacionales en la semana del 13 al 18 del corriente;

₡ 75-65 á don Héctor Esquivel por mercaderías suministradas para el Resguardo del Cacique, según autorización de esta Secretaría.

Acuerdo n° 46.—25 de febrero.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 13-20 á la orden del Inspector General de Hacienda para pagar dos cuentas de gastos por dos comisiones del Resguardo del centro á Turrialba y Orotina;

₡ 19-00 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón por valor de la preparación de mercaderías para el próximo remate.

Acuerdo n° 48.—25 de febrero.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 150-00 á don José Saborío por alquiler de potrero para las bestias del servicio del Resguardo de Alajuela, durante los meses de agosto á diciembre del año pasado y enero de este año, á razón de ₡ 25-00 mensuales;

₡ 70-00 á don John M. Keith por alquiler de potrero para las bestias del Resguardo del centro durante el mes de enero de 1911;

₡ 15-00 á don Carlos Mangel por arreglo de una máquina de escribir de la Contabilidad Nacional;

₡ 9-50 á la Compañía de Luz Eléctrica de Puntarenas por servicio de alumbrado para la Subinspección de Hacienda de aquella ciudad en el mes de diciembre de 1910;

₡ 79-75 á Tomás Fernández y Hno. por dos y un cuarto tanegas de maíz suministrado para alimentación de las bestias de servicio del Resguardo del centro.

Acuerdo n° 49.—28 de febrero.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 30-00 á don Antonio Rojas por acarreo del mobiliario del Resguardo de Alajuela que se trasladó á Grecia;

₡ 11-25 á la Botica Oriental por cinco libras de eter sulfúrico suministradas para el Laboratorio Químico Comercial;

₡ 178,00 á don Antonio Lehmann por libros y sellos automáticos para la Aduana Principal;

₡ 2-50 á don Adán Montero por acarreo de un armario al Departamento de Paquetes Postales;

₡ 25-00 á doña María v. de Lines por un sello foliador para la Aduana de Limón.

Acuerdo n° 50.—28 de febrero.—Ordena que se pague á los señores Clemente Arias, José R. Mora, Juan R. Campos, José M^a Montero y Moisés Pacheco, las cantidades siguientes: ₡ 50-00, ₡ 12-50, ₡ 2-86, ₡ 2-86 y ₡ 37-50 por sus servicios como guardas del Departamento de Paquetes Postales en 28 días el primero, 7 el segundo, 2 el tercero, 2 el cuarto y 21 el quinto, del mes de febrero corriente.

Acuerdo n° 52.—4 de marzo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 70-00 á don Manuel Valiente por un armario para el servicio de la Subinspección de Hacienda de Limón;

₡ 23-00 á don Santiago Castillo por una partida de caña suministrada para las bestias del Resguardo de San Ramón;

₡ 8-63 á la Northern Railway C^o por mitad de los gastos hechos en la reparación del patio de la Aduana Principal;

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo en el índice topográfico de tierras baldías en el mes de febrero de 1911.

₡ 5-00 á don Esteban Ramírez por composición de una máquina de escribir de la Inspección General de Hacienda;

Acuerdo n° 56.—14 de marzo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 124-20 á don Antonio Lehmann por trabajos tipográficos para la Aduana de Limón (₡ 29-20), Aduana Principal (₡ 18-50), y Contabilidad Nacional (₡ 76-50),

₡ 1-00 á los señores Narciso Esquivel hijos por manta suministrada para la Aduana Principal;

₡ 9-05 á los señores Castells Hnos. por una partida de cajas vacías para el Almacén Nacional Escolar;

₡ 10-00 á don Avelino Alsina por dos libros para el servicio de la Aduana de Puntarenas;

₡ 8-20 á don Guillermo R. Lahmann por efectos suministrados para esta Secretaría;

₡ 23-50 á los señores W. Steinvorth y Hno. por dos cajas de canfín entregadas al Subinspector de Hacienda de Limón;

₡ 45-00 á don Jorge Morales Bejarano por un sillón giratorio para la Aduana Principal.

Acuerdo n° 58.—15 de marzo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 4-55 á don Enrique Ovaes por mercaderías para el Resguardo de Atenas;

₡ 15-00 á don Antonio Ocón por potreraje de tres bestias del servicio del Resguardo del Cacique;

₡ 124-00 á don José María Calderón por mercaderías suministradas para el Resguardo del Cacique;

₡ 48-00 á los señores Hundrieser Hnos. por madera suministrada para la Subinspección de Guápiles;

₡ 10-25 á don Teófilo Sibaja por un un sello para el Departamento de Paquetes Postales;

₡ 5-05 á la Compañía de Luz Eléctrica de Puntarenas por el servicio de alumbrado de la Subinspección de Hacienda de aquel puerto durante el mes de febrero próximo pasado;

₡ 1-00 á don Ramón Royo por efectos entregados para el Resguardo del Centro;

₡ 20-00 á los señores Luis Astorga y Horacio Acosta por un dictamen pericial en causa por depósito de dinamita;

₡ 75-00 á don José María Madrigal por una partida de pasto ordenada por la Inspección General de Hacienda;

₡ 12-10 á don Perfecto Mora por dinero suplido por él en una comisión del Resguardo del Centro á Orotina;

₡ 25-00 á don Ricardo Chavarría por su trabajo en la preparación de bonos de saneamiento y arreglo de los mismos;

₡ 26-25 á don Teófilo Jiménez por trabajo de herradura de las bestias de servicio del Resguardo del Centro;

₡ 16-00 á don Gustavo Saborío por alquiler de cuatro bestias pedidas por al Subinspector de Hacienda de San Ramón para el desempeño de una comisión á Barba.

Acuerdo n° 60.—16 de marzo.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 40-00 á los señores Beer & Muller por composición de tres balanzas del Laboratorio Químico Comercial;

₡ 74-00 á don Juan Rafael Mata por cuatro persianas compradas y colocadas en la Aduana Principal;

₡ 12-50 á don Teófilo Sibaja por un sello para el Departamento de Paquetes Postales;

₡ 250-00 á don Ricardo Bermúdez por su trabajo sobre jubilaciones y pensiones presentado á esta Secretaría.

Acuerdo n° 62.—20 de marzo.—Ordena el pago de las cantidades siguientes:

₡ 70-00 á don David Artavia por una partida de maíz para las bestias del servicio del Resguardo del Centro;

₡ 4-50 á doña María v. de Lines por un sello para la Sección Comercial;

₡ 41-75 á don Antonio Lehmann por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional;

₡ 12-00 á Pagés & C°. por toallas suministradas para la Aduana Principal;

₡ 17-50 á Koberg & Echandi por mercaderías suministradas para la Contabilidad Nacional;

₡ 188-00 á la United Fruit C°. por mercaderías entregadas para la Aduana de Limón;

₡ 47-15 á don José Pablo Rodríguez & Hno. por mercaderías suministradas para la Aduana Principal.

Acuerdo n° 68.—25 de marzo.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 13-00 á la orden de doña María v. de Lines por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional (₡ 3-00), Laboratorio Químico Comercial (₡ 5-00), y Aduana de Puntarenas (₡ 5-00);

₡ 4-42 á la Northern Railway C°. por mitad del costo de las reparaciones del patio de la Aduana Principal;

₡ 25-00 á doña Isabel de Rivas por alquiler de un potrero para las bestias del servicio del Resguardo del Cacique;

₡ 8-00 á los señores Luis M. Castro & C°. por un sello para la Aduana Principal;

₡ 41-79 á The Costa Rica Lumber Farm & Contracting C°. por maderas suministradas para el arreglo é instalación del Laboratorio Químico Comercial;

₡ 4-20 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar al carpintero empleado en los trabajos de instalación del Laboratorio dicho;

₡ 50-00 al Administrador de El Noticiero por publicación en la sección editorial de una carta del Secretario de Hacienda en contestación á un artículo del mismo periódico relativo á la Fábrica Nacional de Licores.

Acuerdo n° 69.—25 de marzo.—Ordena el pago de las cantidades siguientes:

₡ 57-75 á los señores Miguel Macaya & Cº. por efectos suministrados para la Aduana Principal (₡ 52-75) y para el Departamento de Paquetes Postales (₡ 5-00).

Acuerdo n° 71: | 30 de marzo.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 28-00 á la orden del Administrador de La Información cuenta remitida por un aviso titulado «Remate».

Acuerdo n° 74.—30 de marzo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades-

₡ 50-00 á cada uno de los señores Clemente Arias y Moisés Pacheco para pagarles sus servicios como guardas del Departamento de Paquetes Postales en el mes de marzo de 1911.

Acuerdo n° 78.— 5 de abril.— Ordena el pago de les siguientes cantidades:

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo en el mes de marzo en el índice topográfico de tierras baldías;

₡ 7-50 á don José Recaredo Mora por alimentación de un gato del Departamento de Paquetes Postales;

₡ 45-00 el señor Juan J. Mohs, valor de de un bote que se le compró en la Administración anterior para el Resguardo de Guápiles;

₡ 2-00 á don Miguel Castro por un pregón verificado el 22 de marzo en remate de una finca del Gobierno;

₡ 11-00 á don Manuel Cerdas por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad y Sello Nacional durante el primer trimestre de ese año;

₡ 26-85 á don Salvador Gamboa por veintiún días y medio de trabajo en el mes de marzo como peón en la bodega de la Aduana Principal.

Acuerdo n° 86.— 12 de abril.— Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 22-00 á la orden del señor John N. Bliss por cintas de máquinas de escribir y papel carbón suministrado para la Contabilidad Nacional;

₡ 65-00 á la orden de don Avelino Alsina por trabajos tipográficos ejecutados para la Contabilidad Nacional (₡ 40-00) y para la Aduana de Limón (₡ 25-00);

₡ 31-50 á los señores Luis M. Castro & Cº. por archivadores suministrados para esta Secretaría (₡ 24-75) y para la Aduana de Limón (₡ 6-75);

₡ 6-00 á los señores Juan Knohr hijos por una lata de canfín entregada para la Subinspección de Hacienda de Limón.

Acuerdo n° 91.— 24 de abril.— Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 12-02 á la orden de la Northern Railway Cº. por mitad de los gastos de reparaciones hechos en el patio de la Aduana Principal durante el mes de marzo último;

₡ 16-00 á la orden del Administrador de La Información por publicaciones de un aviso de remate;

₡ 7-00 á don Roberto Madrigal por dos carretadas de pasto entregadas á la Inspección General de Hacienda;

₡ 4-10 á don Juan F. Torres por alquiler de potrero para veinte bestias enviadas á la Inspección General de Hacienda;

₡ 1-50 á don Mariano Fuentes por tres cajas vacías á cincuenta céntimos cada una para el servicio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 3-50 al señor don Juan F. Torres por reparaciones hechas en el reloj de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 4-00 á don Mauro Oviedo por composición de tres revólveres de propiedad del Resguardo de Puntarenas;

₡ 16-75 á don Lisandro Murillo por herradura de bestias de la Subinspección de Hacienda de San Ramón;

₡ 9-95 á la Botica Francesa por medicinas suministradas para la Inspección General de Hacienda

₡ 50-00 al señor Duncam Hall por conducción de Limón al Colorado de la lancha Orosi;

₡ 180-00 á don Ricardo Jiménez Berrocal por dos caballos comprados para servicio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

Acuerdo n° 92.—24 de abril.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 1-75 á don Guillermo R. Lahmann por un alicate para la Aduana Principal;

₡ 8-75 á Pagés & C°. por artículos suministrados para la Contabilidad Nacional;

₡ 35-75 á don Antonio Lehmann por papelería y otros efectos suministrados para la Contabilidad Nacional;

₡ 12-00 á los señores Lamicq & C°. por una caja de canfín para el Resguardo de Sarapiquí;

₡ 140-90 á los señores Miguel Macaya & C°. por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional, Sección Comercial y Almacén Nacional;

₡ 99-50 á doña María v. de Lines por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional (₡ 56-50), Aduana de Limón (₡ 6-00) y Aduana Principal (₡ 27-00);

₡ 66-00 á don Manuel A. Gutiérrez por efectos suministrados para la Sección Comercial;

₡ 17-50 á los señores Koberg & Echani por mercaderías para la Contabilidad Nacional.

Acuerdo n° 93.—24 de abril.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 25-00 á don Virgilio Alvarado por un plano con demarcación de la milla marítima para la Promotoría Fiscal;

₡ 20-00 al Administrador de la Aduana Principal por gastos menudos de aquella oficina según comprobantes presentados.

Acuerdo n° 94.—3 de mayo.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 26-25 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para cubrir la planilla de gastos de marzo último, ocasionados con motivo del aseo de la Aduana;

₡ 6-05 á la orden de los señores José Pablo Rodríguez y Hno. por mercaderías suministradas para la Contabilidad Nacional;

₡ 50-00 á la orden de don José Barrenechea por su trabajo efectuado durante el mes de marzo último en el índice de tierras baldías según contrato;

₡ 7-50 á la orden de don Victorino Quesada para pagarle su cuenta de gastos hechos en comisiones de esta Secretaría para recibir dulce en Alajuela y Santiago;

₡ 6-15 á la orden de los señores Miguel Macaya & C° por efectos suministrados para la Subinspección de Hacienda de Guápiles;

₡ 200-00 al doctor don David Quirós por sus honorarios y gastos en dictamen médico vertido en Esparta;

₡ 50-00 á la orden de cada uno de los señores Clemente Arias y Moisés Pacheco por sus servicios de guardas del Departamento de Paquetes Postales durante el mes de marzo de 1911;

Acuerdo n° 101.—8 de mayo.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 45-00 á la orden del señor Carlos Mangel por arreglo de varias máquinas de escribir de la Aduana Principal y de la Contabilidad Nacional;

₡ 312-00 á don Alejo Aguilar por madera suministrada para el Resguardo de Guápiles;

₡ 15-00 á don Ernesto Salazar por potreraje durante el mes de marzo último de las bestias del servicio del Resguardo del Cacique;

₡ 14-00 á don José Vargas por alquiler de bestias para el Resguardo de Puntarenas;

₡ 36-00 á los señores Walter J. Hogan & C° por dos cajas de canfín suministradas para el Resguardo de San Carlos;

₡ 20-00 á don Rafael Solís por valor de una montura comprada para servicio del Resguardo del Centro;

₡ 6-90 á los señores Macaya & C° por efectos suministrados para la Inspección General de Hacienda;

₡ 55-00 á doña María v. de Lines por índices y talonarios para la Contabilidad Nacional;

₡ 167-00 á don Avelino Alsina por trabajos tipográficos para la Contabilidad Nacional, Sección Comercial é Inspección del muelle de Puntarenas;

₡ 12-65 á los señores José P. Rodríguez y Hno. por efectos suministrados para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

Acuerdo n° 103.—11 de mayo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 15-75 á don Teófilo Jiménez por herradura de bestias de la Inspección General de Hacienda;

₡ 10-00 á don F. Hopkins por alumbrado suministrado á la Subinspección de Hacienda de San Ramón durante los meses de febrero y marzo de 1911;

₡ 5-35 á don Magdaleno Bustillo por pasto suministrado para seis bestias del servicio del Resguardo de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas durante el mes de febrero próximo pasado;

₡ 9-30 á don Julián Machuca por el alquiler de la casa que ocupa el Resguardo Fiscal de Esparta durante los meses de noviembre y diciembre de 1910;

₡ 7-00 al mismo por alquiler de la casa que ocupa el Resguardo Fiscal de Esparta durante el mes de enero pasado;

₡ 7-00 al mismo por alquiler de la casa que ocupa el Resguardo Fiscal de Esparta durante el mes de abril;

₡ 5-20 á don Magdaleno Bustillo por pasto suministrado á la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 11-75 á don Antonio Lehmann por efectos suministrados para el Laboratorio Químico Comercial;

₡ 50-00 á don José J. Martínez por sus honorarios como perito en los juicios seguidos contra el Estado en reclamo de valor de unas mercaderías por los señores R. Cañas & C° y Miguel Turull;

₡ 24-50 á la United Fruit C° por efectos suministrados para el servicio de la lancha «Santa Rosa»;

₡ 40-00 á los señores Juan Knorr Hijos por efectos suministrados para el Almacén Nacional Escolar;

₡ 40-00 á don Santiago Millet por un antejo de mano para el servicio de la Inspección General de Hacienda;

Acuerdo n° 104.—11 de mayo.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 75-10 á la orden de los señores W. Steinvorth y Hno. por mercaderías suministradas para las Subinspecciones de Limón y Colorado;

₡ 52-25 á don Antonio Lehmann por efectos suministrados para la Sección Comercial, Secretaría de Hacienda y talonarios para la Fábrica Nacional;

Acuerdo n° 117.—17 de mayo.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 48-75 á los señores Tomás Fernández y Hno. por maíz suministrado para servicio de la Inspección General de Hacienda;

₡ 4-00 á don Pedro Cambronero por herradura de dos bestias del Resguardo de San Ramón;

₡ 85-00 á don Avelino Alsina por trabajos tipográficos ejecutados para la Contabilidad Nacional;

₡ 13-50 á los señores Pagés Hermanos por tres piezas de carpeta para el Almacén Nacional;

₡ 280 á don Belisario Fernández valor de una máquina de escribir que se le compró para la Contabilidad Nacional;

₡ 9-30 á los señores Miguel Macaya & C° por mercaderías suministradas para la Inspección General de Hacienda;

₡ 94-30 á don Antonio Lehmann por trabajos tipográficos para la Aduana de Limón;

₡ 210-00 al señor John M. Keith por alquiler del potrero para las bestias del servicio del Resguardo del Centro, durante los meses de febrero, marzo y abril de 1911;

Acuerdo n° 111.—26 de mayo—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 17-74 á la orden de la Northern Railway C° por mitad de los gastos de reparaciones hechas en el patio de la Aduana Principal durante el mes de abril próximo pasado;

₡ 20-00 á don V. Polini por pasto suministrado para las bestias de servicio del Resguardo del Centro;

₡ 16-00 á don Rafael Madrigal por un corte de caña comprado para las bestias de servicio del Resguardo de Grecia;

₡ 73-00 á don Rafael Montero por un bote y otros efectos comprados para el Resguardo de Sarapiquí;

₡ 10-00 á don Frutos G. Montalván por una caja de canfín para el Resguardo de la boca de Sarapiquí;

₡ 63-50 al Licenciado don Manuel F. Jiménez por mitad de gastos de una escritura de compra de una finca contigua al Teatro Nacional;

₡ 2-90 á don Héctor Esquivel por efectos suministrados para la Aduana de Puntarenas;

₡ 159-55 á don Guillermo R. Lahmann por mercaderías suministradas para la Subinspección de Hacienda de Guápiles;

₡ 40-00 á los señores Herrero Hnos. por media docena de sillas para la Sección Comercial;

₡ 10-40 á los señores Miguel Macaya & C° por mercaderías compradas para la Aduana de Limón y para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

Acuerdo n° 114.—30 de mayo.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 46-50 para pagar varias cuentas por jornales y gastos según detalle remitido por el Administrador de Aduanas de Puntarenas por instalación de un faro en «La Punta»;

Acuerdo n° 117.—2 de junio.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 124-75 á la orden de los señores Edgar Knohr & C° por efectos suministrados para la Subinspección de Hacienda de Guápiles;

₡ 4-35 á don M. G. Savary por gastos hechos por él hasta Puntarenas á donde iba á encargarse de la gasolina «Poás»;

₡ 31-25 á don Salvador Gamboa por 25 días de trabajo como peón para el aseo de la bodega de la Aduana Principal.

₡ 19-50 á don Rafael Fonseca Calvo por trabajos de fontanería para el Laboratorio Químico Comercial;

₡ 50-00 á cada uno de los señores Clemente Arias y Moisés Pacheco por sus servicios de guardas durante el mes de mayo anterior en el Departamento de Paquetes Postales;

Acuerdo n° 121.—6 de junio.—Ordena el pago de la siguiente cantidad:

₡ 567-80 por valor de los gastos hechos en la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, según legajo n° 8;

Acuerdo n° 122.—6 de junio.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 5-50 á la orden de don Victorino Quesada para reembolsarle los gastos hechos por él en comisiones á Alajuela, Santiago y Juan Viñas á recibir dulce del Gobierno;

₡ 7-00 á don Leonardo Zavaleta por mercaderías suministradas al Resguardo del Centro, durante la Administración anterior;

₡ 4-00 á don José Francisco Rojas por una partida de pasto para las bestias del servicio del Resguardo del Centro;

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo en el mes de mayo próximo pasado en el índice topográfico de tierras baldías;

₡ 24-30 á don Guillermo R. Lahmann por efectos suministrados para las siguientes oficinas: Subinspección de Hacienda de Guápiles ₡ 5-35; Subinspección de Hacienda de San Carlos ₡ 6-25; Resguardo de Las Cañas ₡ 1-20; Sección Comercial ₡ 1-75; Aduana Principal ₡ 8-00; Contabilidad Nacional ₡ 1-75;

₡ 91-00 á don Avelino Alsina por trabajos tipográficos para la Aduana de Limón, Sección Comercial y Contabilidad Nacional;

₡ 8-500 á don Jorge Morales Bejarano por un escritorio para máquina de escribir entregado á la Sección Comercial;

₡ 190-00 á la United Fruit C° por una romana para la Subinspección de Hacienda de Sarapiquí;

Acuerdo n° 126.—8 de junio.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 20-00 á don Fernando Hernández por trabajos de reparación efectuados en la Sección de Estadística;

₡ 39-22 á los señores José Pablo Rodríguez & Hno. por efectos suministrados para la Inspección General de Hacienda;

₡ 4-77 para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 18-25 á doña María v. de Lines por mercaderías compradas para la Contabilidad Nacional;

₡ 5-50 á los señores Pagés & C° por media docena de paños de mano para la Sección Comercial;

₡ 75-00 á los señores Juan Knohr hijos por efectos suministrados para la Sección Comercial;

₡ 9-00 á la Singer Sewing Machine C° por cajas vacías para empaque, suministradas á la Sección Comercial;

₡ 2-00 á don Miguel Castro por un pregón efectuado en remate de bienes del Gobierno;

₡ 12-50 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar dos peones ocupados durante 5 días en el traslado del Laboratorio Químico Comercial.

Acuerdo n° 129.—10 de junio.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 17-00 á la orden de don José María Rodríguez por alquiler de potrero para las bestias de servicio del Resguardo de San Ramón;

₡ 1-50 á la orden del Administrador de «El Heraldo del Atlántico» por publicación de un aviso titulado «Remate»;

₡ 7-25 á don Antonio Lehmann por material de escritorio para la Contabilidad Nacional;

₡ 20-00 á don Carlos Mangel por arreglo y limpieza de las máquinas de escribir de la Contabilidad Nacional;

Acuerdo n° 130.—13 de junio.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 10-00 á don Lorenzo Carvajal por reparación de unos relojes de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 7-50 á cada uno de los señores Nicolás Ureña y Juan Solano por seis días de trabajo como peones en el Laboratorio Químico Comercial;

₡ 151-30 á los señores Miguel Macaya & C^a por efectos suministrados para diferentes oficinas públicas;

₡ 5-20 á los señores Macaya & C^a por mercaderías entregadas para la Inspección General de Hacienda y para la Sección Comercial.

Acuerdo n° 135.—23 de junio.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 5-00 á don Jacinto Mora Aguilar, por atención y alimentación de unos guardas en una expedición efectuada en agosto próximo pasado;

₡ 35-60 á la United Fruit C^o para reembolsarle igual cantidad valor de un cablegrama transmitido á Elders & Fyffes;

₡ 32-50 á la orden del Administrador de la Aduana Principal por gastos hechos en el traslado del Laboratorio Químico Comercial.

Acuerdo n° 139.—5 de Julio.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 50-00 á la orden de don José Barrenechea por su trabajo de índice topográfico de tierras baldías durante el mes de junio próximo pasado;

₡ 28-75 á don Salvador Gamboa para pagarle 23 días servidos en la Aduana Principal como peón;

₡ 11-75 á los señores W. Steinvorth y Hno. por una caja de canfín suministrada para la Subinspección de Hacienda de Colorado;

₡ 15-00 á don Carlos Mangel por la composición de dos máquinas de escribir de esta Secretaría;

₡ 12-00 á la señora María Calderón por lavado de paños de esta Secretaría, Contabilidad y Sello Nacional, durante el segundo trimestre de este año;

₡ 5-00 á doña María v. de Lines por un sello para la Subinspección de Hacienda de Upala.

Acuerdo n° 144.—7 de julio.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 24-00 á la orden del Licdo. don Pedro Iglesias por honorarios y gastos de una escritura otorgada por doña Elia G. de Ugalde en favor de la Nación;

₡ 54-00 á don José María Madrigal por 18 carretadas de pasto entregadas á la Inspección General de Hacienda.

Acuerdo n° 148.—12 de julio.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 7-00 á la orden de los señores Singer Sewing Machine C^o. por catorce cajas vacías para empaque suministradas á la Sección Comercial;

₡ 3-50 á la orden de la Botica Nueva de San José, por efectos suministrados para la Contaduría Mayor, Aduana de Limón y Sección Comercial;

₡ 6-00 á doña María v. de Lines por útiles de escritorio para la Contabilidad Nacional;

₡ 16-75 á don Guillermo R. Lahamann por escobas y cepillos para pisos destinados á la Inspección General de Hacienda;

₡ 25-00 á los señores Robert Hermanos por efectos suministrados para la Sección Comercial;

₡ 154-18 á la orden de Pagés & C^o por mercaderías entregadas para la Aduana de Limón, Departamento de Paquetes Postales, Inspección del Muelle de Puntarenas y Sección Comercial;

₡ 122-00 á don M. A. Gutiérrez por una gruesa de escobas entregadas á la Sección Comercial;

₡ 126-90 á J. P. Rodríguez y hermano por mercaderías suministradas para diferentes oficinas públicas y para la Sección Comercial;

₡ 18-50 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar varios gastos hechos en el Laboratorio Químico Comercial por diez lámparas de alcohol y seis sacos de carbón;

₡ 15-00 á don Moisés Rodríguez por un dictamen pericial en remate de bienes del Estado;

₡ 10-50 á don Nicolás Chaves por herradura de cinco bestias del servicio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 10-00 á don Lisímaco Vargas por un dictamen pericial vertido en remate de bienes del Estado;

Acuerdo n^o. 155.—21 julio.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 25-00 á don Carlos Mangel por composición de una máquina de escribir para la Contabilidad Nacional;

₡ 7-50 á la United Fruit C^o por asistencia suministrada en el Hospital de la Compañía en Limón al guarda Manuel Jiménez;

₡ 8-50 á don Antonio Lehmann por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional y para la Secretaría de Hacienda;

₡ 42-58 á don Adolfo García por efectos suministrados para la Sección Comercial;

₡ 72-45 á los señores Miguel Macaya & C.^o por efectos suministrados para la Sección Comercial, para la Contaduría Mayor, para la Aduana de Puntarenas, para la Inspección General de Hacienda y para el Departamento de Paquetes Postales;

Acuerdo n^o. 162.—3 agosto.—₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo durante el mes de julio próximo en el índice topográfico de tierras baldías, según contrato;

₡ 35-00 á don Salvador Gamboa por 28 días de trabajo como peón en la Aduana Principal;

₡ 8-00 á los señores Koberg & Echandi por ½ docenas de bombillas eléctricas para la Contabilidad Nacional;

Acuerdo n^o. 164.—7 de agosto.—Autoriza el pago de la siguiente cantidad:

₡ 846-60 á la orden del Inspector General de Hacienda para cubrir los gastos ocasionados en la Inspección General de Hacienda y sus dependencias en el mes de julio pasado de 1911;

Acuerdo n^o. 166.—10 de agosto.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 27-00 á los señores Figueroa Hermanos de Esparta por reparación de aperos y monturas de las bestias en servicio del Resguardo de Puntarenas;

₡ 5-55 á los señores Macaya & C.^o por mercaderías suministradas para la Inspección General de Hacienda y Subinspección de Colorado;

₡ 36-00 á don Guillermo Lahmann por efectos comprados para la Subinspección de Guápiles y para la de Colorado y para Contabilidad Nacional;

₡ 52-00 á los señores Edgar Knohr & C.^o por mercaderías suministradas para el Departamento de Paquetes Postales;

₡ 125-05 á doña María v. de Lines por trabajos tipográficos, sellos etc, para la Aduana de Limón;

Acuerdo n.º 168.—10 de agosto.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 29-85 á los señores Miguel Macaya & C.º por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional, y Subinspección de Hacienda de Colorado;

Acuerdo n.º 175.—18 de agosto.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 24-60 á don Rogelio E. Pardo por dos cajas de canfín y flete de las mismas para el servicio de la Subinspección de Hacienda de Guápiles;

Acuerdo n.º 176.—18 de agosto.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 75-70 á la orden del Inspector General de Hacienda para pagar los gastos hechos por la Subinspección de Hacienda de Sarapiquí en la aprehensión efectuada á Ramón Arrieta en «Los Arrepentidos», y conducción del reo y cuerpo del delito á esta ciudad;

₡ 168-60 á los señores Hundrieser Hermanos por maderas suministradas para la Subinspección de Hacienda de Guápiles destinadas á reparación de casas de los Resguardos;

Acuerdo n.º 179.—25 de agosto.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 11-00 al señor don Alfredo Ramírez por composición de una caja de hierro de la Inspección General de Hacienda;

₡ 10-00 á la United Fruit C.º por asistencia suministrada en el Hospital de la Compañía en Limón al guarda José Arrieta;

₡ 33-20 á la orden del Administrador de la Aduana de Limón para pagar la planilla de gastos generales de aquella Aduana en la semana de 14 al 19 del corriente;

₡ 20-94 á la Northern Railway C.º por mitad de los gastos de reparación en el patio de la Aduana Principal durante el mes de julio de 1911.

₡ 3-00 á don Delfín Salas por gastos menudos hechos en la Aduana Principal;

₡ 5-50 á los señores Koberg & Echandi por bombillas suministradas para la Aduana de Limón;

Acuerdo n.º 181.—1.º de setiembre.—Dispone el pago de la siguiente cantidad:

₡ 107-50 á la orden de don Francisco Jiménez Núñez por mercaderías entregadas al Laboratorio Químico Comercial del 1.º de agosto de 1909 al 1.º de marzo de 1910;

Acuerdo n.º 183.—1.º de setiembre.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 22-00 á don Quintín Marroquín por tres faroles para la Aduana de Puntarenas;

₡ 5-50 á los señores J. Chen Apuy & C.º;

₡ 3-60 á don Serafín Saravia; y ₡ 11-55 á don Héctor Esquivel por efectos suministrados para la misma Aduana de Puntarenas,

₡ 20-00 á los señores Tomás Fernández & Hno. por 500 sacos vacíos para la Aduana de Limón;

Acuerdo n.º 186.—6 de setiembre.—₡ 76-54 á la orden de la United Fruit C.º equivalentes á ₡ 35-60 oro americano al 115 0/10, valor de efectos entregados por el Comisariato de aquella Compañía en Sixola al Subinspector de Hacienda don Victoriano Garro con fecha 14 de marzo de 1910;

Acuerdo n.º 187.—6 setiembre.—Dispone el pago de las siguientes cantidades;

₡ 50-00 á don Avelino Alsina por trabajos tipográficos ejecutados para la Aduana de Puntarenas;

Acuerdo n.º 191.—7 de setiembre.—Autoriza el pago de la siguiente cantidad:

₡ 50-00 á la orden de don José Barrenechea por formación del índice topográfico de tierras baldías;

Acuerdo n.º 184.—11 de setiembre.—Dispone el pago de las siguientes cantidades;

₡ 3-00 á los señores Miguel Macaya & C.º por mercaderías para la Inspección General de Hacienda;

₡ 4-50 á don Teófilo Sibaja por un sello para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

Acuerdo n.º 195.—11 de setiembre.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 10-00 á cada uno de los señores Moisés Rodríguez y Lisímaco Vargas, por dos dictámenes en remate de bienes del Gobierno;

₡ 3-00 á doña María v. de Lines por efectos suministrados á esta Secretaría para el servicio de la Subinspección de Hacienda de La Cruz;

₡ 26-75 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar la planilla de gastos de la Aduana según detalle y comprobantes presentados;

Acuerdo n.º 198.—20 de setiembre.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 20-00 á don Juan B. Sampiere por dos latas de canfín, una para la Subinspección de Hacienda de Upala y otra para el Resguardo de los Chiles;

₡ 10-00 á don Teófilo Sibaja por un sello para el Departamento de Paquetes Postales;

₡ 23-55 á don José Oviedo por maíz y sal para las bestias de servicio del Resguardo de Puntarenas;

₡ 5-50 á los señores José Chen Apuy y C.º por mercaderías para la Aduana de Puntarenas;

Acuerdo n.º 209.—4 de octubre.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 12-00 á doña María Calderón por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad y Sello Nacional, durante el trimestre que terminó el 30 de setiembre;

₡ 228-00 á don Antonio Lehmann por libros de contabilidad fabricados para la Aduana de Limón;

₡ 8-50 á don Antonio Lehmann por efectos suministrados para la Contabilidad Nacional.

₡ 6-17 á la Northern Railway C.º por mitad de los gastos de reparación hechos en el patio de la Aduana Principal durante el mes de agosto último;

₡ 25-00 á don Rogelio López por composición y limpieza de una máquina de escribir de la Aduana de Puntarenas;

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo durante el mes de setiembre en el índice topográfico de tierras baldías, según contrato;

₡ 4-00 á Herrero & Gil por dos cintas de máquinr de escribir para la Contabilidad Nacional.

Acuerdo n.º 212.—21 de octubre.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 20-00 á los señores Menardo Reyes y Eduardo Martín por un dictámen pericial en remate de bienes de la Nación.

Autoriza el pago de las siguientes cantidades;

₡ 12-85 á la orden de la United Fruit C.º por mercaderías suministradas para el Resguardo del Tortuguero;

₡ 5-50 á los señores Miguel Macaya & C.º por un llavín para el Ministerio de Hacienda;

₡ 30-00 á la Botica Nacional por medicinas para el Resguardo de Sarapiquí, Contabilidad Nacional y Subinspección de Hacienda de Limón;

₡ 45-79 á los señores José P. Rodríguez y Hno. por efectos suministrados para la Subinspección de Hacienda de Sarapiquí, Contabilidad Nacional y Subinspección de Hacienda de Limón;

Acuerdo n.º 217.—27 de octubre.—₡ 16-70 á don Jacob Delvalle por mercaderías suministradas según orden de esta Secretaría, para los Resguardos de Boca de Matina y Guápiles;

Acuerdo n.º 219.—24 de octubre.—₡ 28-50 á los señores José y Jerónimo Herrero y Francisco Granados y ₡ 5-90 al señor Pedro Corrales por honorarios y gastos como testigos en juicio del Fiscal contra Césareo Rodríguez;

₡ 5-25 á don Gustavo Michaud por gastos en el Laboratorio Químico Comercial;

₡ 4-39 á la Northern Railway C.º por mitad de los gastos de reparación del patio de la Aduana Principal durante el mes de setiembre de 1911;

₡ 44-95 á la Compañía de Luz Eléctrica de Puntarenas por instalación de cuatro lámparas en aquel Puerto;

Acuerdo n.º 224.—3 de de noviembre.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 50-00 á la orden del Administrador de la Aduana Principal para pagar el gasto ocasionado en peones con motivo del arreglo de la bodega;

₡ 32-00 á los señores Maduro & Son por valor de 3 pasajes en la «Vanguardia» para tres guardas del Colorado, y un cabo;

₡ 124-95 á la Compañía de Luz Eléctrica de Puntarenas por servicio de diez lámparas incandescentes y tres de arco durante el mes de setiembre próximo pasado en la Aduana y muelle de aquella ciudad é instalación de otras lámparas;

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo de índice topográfico de tierras baldías durante el mes de octubre último según contrato.

Acuerdo n.º 230.—16 de noviembre.—Dispone el pago de la siguiente cantidad:

₡ 40-00 á los señores Ricardo Brenes Volio y Maurilio Mora, conjuntamente. por un dictamen pericial en juicio contra Roberto, Juan y Félix Tessier;

Acuerdo n.º 234.—de noviembre.—Autoriza el pago de las siguientes cantidades:

₡ 14-50 á los señores Fortich, Espriella & C.º por pintura y otros materiales para la Subinspección de Hacienda de Colorado;

₡ 3-50 á don Avelino Alsina por trabajos tipográficos para la Aduana Principal;

₡ 7-00 á la Botica Oriental por mercaderías suministradas para la Aduana Principal y para las siguientes oficinas: Subinspección de Hacienda de Puntarenas; Subinspección de Colorado; Subinspección de Limón y Aduana Principal;

₡ 83-15 á los señores José P. Rodríguez y Hno. por artículos tomados para las siguientes oficinas: Subinspección de Hacienda de Puntarenas; Subinspección de Colorado; Subinspección de Limón y Aduana Principal;

₡ 29-90 á los señores Miguel Macaya y C.º por mercaderías para las Subinspecciones de Hacienda de Puntarenas y de Colorado;

₡ 5-00 á don Teófilo Sibaja por un sello para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas;

₡ 15-60 á don Guillermo R. Lahmann por mercaderías para la Aduana Principal;

Acuerdo n.º 236.—28 de noviembre.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 10-00 á don Rosendo Esquivel por un peritazgo dado en ejecución del Estado contra Rafael Rodríguez y otros;

₡ 30-00 á don Francisco Dengo por dos notificaciones en demandas contra Césareo Rodríguez y Leandro Santiago James.

Acuerdo n.º 239.—6 de diciembre.—Ordena el pago de las siguientes cantidades:

₡ 61-62 á don Manuel Guardia por sus honorarios como Fiscal Específico en juicio contra Roberto Roger Tessier.

₡ 5-25 á don Antonio Lehmann por mercaderías suministradas para la Aduana Principal y Contabilidad Nacional;

₡ 50-00 á don José Barrenechea por su trabajo de índice topográfico de tierras baldías durante el mes de noviembre de 1911 según contrato;

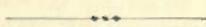
₡ 27-70 á don Antonio Lehmann por trabajos tipográficos para la Aduana de Limón;

Acuerdo n.º 245.—12 de diciembre.—Ordena el pago de las siguientes cantidades

₡ 533-15.—á la orden del Inspector General de Hacienda para cubrir el valor de la cuenta de gastos de la Inspección y sus dependencias durante el mes de noviembre anterior según detalle y comprobantes presentados;

Acuerdo n.º 249.—18 de diciembre.—Dispone el pago de las siguientes cantidades:

₡ 4-04 á la orden de la Northern Railway C.º por valor de la mitad de los gastos de reparación hechos en el patio de la Aduana Principal durante el mes de noviembre de 1911.



Contratos

1911

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y LUIS DEMETRIO TINOCO GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, han convenido en lo siguiente:

I.—En sustitución del compromiso contraído por don José María Sandoval en su contrato con esta Secretaría, aprobado el 9 de diciembre de 1907, Tinoco Gutiérrez se obliga á entregar en la Fábrica Nacional de Licores, cincuenta mil kilogramos de dulce de buena calidad en cada uno de los años 1911, 1912 y 1913. Las entregas las hará en marquetas que no pesen más de 46 kilogramos, ni menos de 30, y es entendido que el dulce que se entregue será solamente el producido en fincas de propiedad del señor Tinoco.

II.—La Fábrica pagará á Tinoco once céntimos por cada kilogramo de dulce en un cheque á sesenta días contados desde la entrega, siempre que el dulce tenga ochenta por ciento de materia fermentable; si pasa de esa riqueza, ó no alcanza á ella, se pagará la proporción correspondiente.

III.—El dulce quemado ó derretido le será rehusado á Tinoco, quien deberá retirarlo de la Fábrica en las cuarenta y ocho horas siguientes á su entrega, so pena de que la Fábrica lo mande sacar y enterrar á costa de él. Si la cuenta de gastos de esas operaciones no se cubriere en los tres días siguientes, no se recibirá más dulce á Tinoco, y se tendrá por cancelado este contrato.

IV.—Si en alguno de los años fijados Tinoco no entregare toda la cantidad de dulce convenida, podrá la Secretaría de Hacienda, de hecho, y sin necesidad de requerimiento, tener por cancelado este convenio.

V.—Yo Nicolás Chavarría Mora, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, me constituyo fiador del señor Tinoco Gutiérrez por las obligaciones que aquí contrae, comprometiéndome solidariamente con él á pagar, caso de falta de cumplimiento, y por vía de multa, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, un diez por ciento del valor del dulce no entregado, el cual, para ese efecto, se computará á once céntimos el kilogramo.

VI.—Este contrato se ha hecho en virtud del traspaso de derechos á que se refiere la escritura pública otorgada por los señores don José María Sandoval Obando, don Luis Demetrio Tinoco Gutiérrez y don Nicolás Chavarría Mora, ante el Notario Público don Antonio María Soto Alvarez á la una y media de la tarde del día tres de enero de mil novecientos once.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—LUIS DEM. TINOCO.—San José, veintitrés de enero de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente aautorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JENARO BONILLA AGUILAR, mayor y vecino de Turrialba, por otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Bonilla se compromete á mantener en un punto céntrico de la villa de Turrialba, un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional de Licores, en cantidad suficiente para surtir á los expendedores patentados de los cantones de Turrialba, Jiménez y Alvarado.

Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente y quinientos de licores compuestos y alcohol por lo menos.

II.—Bonilla obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José con los descuentos siguientes: cinco céntimos en cada litro de aguardiente y cinco en cada litro de licores compuestos y alcohol. Bonilla para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas, indicando la cantidad que destina á cada uno de los artículos y con el recibo que éste establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Bonilla.

III.—Bonilla se obliga á vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol á los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional.

No podrá en ningún caso expender al menudeo y para ese efecto se señala como mínimum de venta en cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol.

Bonilla comunicará diariamente á la Contabilidad Nacional y á la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas á quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV.—Es obligación de Bonilla admitir á cualquiera hora del día ó de la noche, sin necesidad de aviso previo, ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales ó de cualquiera Inspector comisionado por la Inspección de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato.

A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros á la persona que encargue de su examen.

V.—Bonilla tiene derecho á que los estañones ó barriles de aguardiente que comprare para su depósito en la Fábrica sean trasportados con la rebaja del 25 o/o que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida á Bonilla; pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes del aguardiente y licores y envases necesarios, así como todo riesgo que dichos artículos corran desde el momento de ser recibidos por Bonilla en la Fábrica Nacional serán de cuenta de dicho señor Bonilla.

VI.—El Gobierno no concederá á ninguna persona ó sociedad para los cantones dichos, condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este contrato durante el plazo del mismo.

VII.—Este contrato durará hasta el 13 de agosto de 1903.

No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar á reclamo ni indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior á los que rigen en la Fábrica, ó si adulterare ó rebajare el grado del aguardiente ó licores, ó si de algún modo cometiere en el expendio algún fraude ó si mantuviere en depósito los mínimos estipulados.

Esta declaratoria se hará sin más trámite que comprobar administrativamente cualquiera de las causales antedichas.

VIII.—El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción á este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar á la caducidad de este convenio, que será declarada también administrativamente.

IX.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los diez días del mes de marzo de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO. JENARO BONILLA.—San José, diez de marzo de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ROBERTO E. SMYTH PUMAREJO y EDUARDO BEECHE ARGÜELLO, mayores y vecinos de la ciudad de Limón, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Smyth cede á Beeche todos sus derechos en el contrato que para el mantenimiento del depósito de licores en la ciudad de Limón firmó con esta Secretaría con fecha primero de setiembre del año próximo pasado.

Beeche conoce los términos de ese convenio y los acepta en todas sus partes, asumiendo para con el Gobierno los mismos deberes y obligaciones de Smyth. Del mismo modo queda entendido de los casos en que el Gobierno puede cancelar este contrato y del plazo del mismo.

II.—La Secretaría de Hacienda aprueba el traspaso de que se ha hecho mérito.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á quince de marzo de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—ROBERTO SMYTH.—E. BEECHE.—San José, quince de marzo de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y MANUEL ANTONIO QUIRÓS, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense abre al Gobierno un crédito en cuenta corriente por la suma de ciento cincuenta mil colones, (C 150000.00).

II.—El Gobierno hará uso de ese crédito en la siguiente forma: C 50000 00 en cuanto esté firmado este contrato y el resto de esta fecha al 15 de abril próximo, para lo cual el Banco Anglo Costarricense avisará á la Secretaría de Hacienda las sumas que vayan siendo abonadas á la cuenta dentro de ese periodo para que el Gobierno pueda disponer de ellas.

III.—El Banco debitará y acreditará intereses á razón de doce por ciento anual. Cada tres meses se cortará la cuenta en las fechas 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre capitalizando los intereses respectivos.

IV.—En la cuenta corriente el Banco no cobrará comisión por la apertura del crédito, ni en los cortes trimestrales.

V.—El Gobierno pagará en moneda de oro de la presente ley y peso ó en billetes de los Bancos establecidos hoy, el crédito dicho y sus intereses, haciendo abono mensualmente de un monto igual á la venta de timbres de emigración habida en el mismo periodo.

VI.—A la seguridad de este contrato queda afectado el producto de la venta de los citados timbres de emigración, quedando en consecuencia gravada esta entrada fiscal hasta la cancelación del presente contrato.

VII.—La amortización no podrá hacerse en otra forma; pero sí el Gobierno podrá adelantar el pago total dando aviso anticipado de cuatro meses.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á dieciséis de marzo de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—MANUEL A. QUIRÓS.—San José, diecisiete de marzo de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JUAN LIPPI FAIT, mayor y vecino de Las Cañas, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede al señor Lippi por el término de dos años, á contar de hoy, licencia para cortar maderas de cedro, caoba, cocobolo, mora y pochote que existen en los terrenos baldíos de la provincia de Guanacaste, en la zona que se describe así: río Buenavista al Norte, río de Arío al Sur y Este desde su nacimiento en la Sierra de Habana hasta la desembocadura de los dos ríos en el Pacífico.

II.—El señor Lippi se obliga á pagar al Gobierno la suma de dos colones por cada árbol que corte y los derechos respectivos, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente; y no podrá extraer madera de los bosques ni se dará zarpe á las embarcaciones que la trasporten sin haberse llenado ese requisito y presentado constancia de esos depósitos.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza cada veintisiete pies cúbicos de madera equivalentes á 584 decímetros, 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera.

IV.—El señor Lippi deberá plantar en sustitución de cada árbol que corte, dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo.

V.—El señor Lippi no cortará los árboles situados en las pendientes ni á orillas de cualquier otra vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros ó de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos ni manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se da, se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, á veintiuno de marzo de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—JUAN LIPPI FAIT.—San José veintiuno de marzo de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra, RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, RAMÓN JIMÉNEZ ORTIZ y ELÍAS MIRANDA ROJAS, mayores y vecinos de Alajuela, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Fernández Rodríguez y Jiménez Ortiz declaran que rescinden el contrato celebrado entre ellos, por el cual el segundo cedió al primero la mitad de sus derechos en el contrato para el mantenimiento del depósito de licores en la ciudad de Alajuela. Por consiguiente queda nulo y sin ningún valor el convenio que con fecha 14 de marzo último celebraron con la aprobación de esta Secretaría y que se lee á los folios 140 y 141 de este libro.

II.—Jiménez Ortiz cede á Miranda todos sus derechos en el contrato que para el mantenimiento del depósito dicho firmó con esta Secretaría con fecha 30 de junio del año próximo pasado, excepto en la parte que se refiere al cantón de Grecia, que está cedida al señor Manuel Soto Mendoza, según contrato de 16 de julio último.

Miranda conoce los términos del contrato que se le cede y los acepta en todas sus partes, asumiendo para con el Gobierno los mismos deberes y obligaciones á que ha estado sujeto Jiménez por ese mismo convenio. Miranda queda bien entendido de los casos en que la Secretaría de Hacienda puede cancelar el contrato que ahora se traspasa, así como del plazo del mismo.

III.—La Secretaría de Hacienda aprueba el traspaso que ahora se verifica.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á seis de abril de mil novecientos once. — F. J. ALVARADO. —RAMÓN FERNÁNDEZ.—RAMÓN JIMÉNEZ O.—ELÍAS MIRANDA.—San José, seis de abril de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, por una parte, y MANUEL SOTO MENDOZA y ELÍAS MIRANDA ROJAS, por la otra, han convenido en el siguiente contrato:

I.—Soto cede á Miranda su contrato para el mantenimiento de un depósito de licores de la Fábrica Nacional en la villa de Grecia, el mismo que firmó con esta Secretaría con fecha 16 de julio del año próximo pasado.

II.—La Secretaría aprueba ese traspaso y conviene con Miranda: en suprimir el depósito de licores de Grecia, en refundir este cantón nuevamente entre los que comprende el contrato del depósito de Alajuela, de que hoy es dueño Miranda, y en declarar que en lo sucesivo por todo el aguardiente, licores compuestos y alcoholes que expendan Miranda sólo tendrá éste un descuento de cinco céntimos por litro para los cantones de Alajuela, Grecia y Poás; de manera que el contrato de Miranda vuelve á tener las mismas condiciones en un todo del primitivo que don José Figueredo cedió á don Ramón Jiménez Ortiz con fecha 30 de junio del año próximo pasado.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, á once de abril de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—MANUEL SOTO.—ELÍAS MIRANDA.—San José, once de abril de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte y por la otra FRANCISCO Y MANUEL ULLOA GIRALT, mayores y vecinos de San José y Cartago, respectivamente, hemos convenido en lo que sigue:

I.—El señor Ulloa, don Francisco, cede y traspasa á don Manuel el contrato que para el mantenimiento del depósito de licores nacionales en Cartago firmó con esta Secretaría con fecha 19 de mayo del año próximo pasado.

II.—La Secretaría, por su parte, aprueba el traspaso anterior y hace á don Manuel las mismas concesiones de descuento, plazo, etc., consignadas en el contrato que se le cede.

En fe de lo cual firmamos en San José, á diecinueve de mayo de mil novecientos once.—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.—FRANCISCO ULLOA G.—MANUEL ULLOA.—San José, diecinueve de mayo de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho de Hacienda,—ENRIQUE JIMÉNEZ NÚÑEZ.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte y JENARO BONILLA AGUILAR, mayor y vecino de Turrialba, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

Rescindir el contrato que con fecha diez de marzo próximo pasado se firmó entre las mismas partes, por el cual el segundo se obligaba á mantener en la villa de Turrialba un depósito de licores nacionales para surtir á los expendedores patentados de aquel cantón, Jiménez y Alvarado y el Gobierno le otorgaba un descuento para la compra de las especies en la Fábrica Nacional de Licores.

En fe de lo cual firmamos en San José, á veintitrés de junio de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—JENARO BONILLA.—San José, veintitrés de junio de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte y MANUEL ANTONIO QUIRÓS, Administrador del Banco Anglo Costarricense, con autorización bastante de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, convienen en lo siguiente:

I.—El Banco Anglo Costarricense amplía en ciento veinte mil colones más el crédito en cuenta corriente abierto al Supremo Gobierno según contrato de veinte de octubre de mil novecientos diez, aumentado con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año en ciento cincuenta mil colones más; y cuyo saldo hoy es de trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y ocho colones veintidós céntimos, quedando en virtud de esta nueva ampliación de ciento veinte mil colones, el total de esta deuda, en quinientos tres mil quinientos treinta y ocho colones veintidós céntimos.

II.—El Gobierno se da por recibido de la citada suma de ciento veinte mil colones, de manos del señor Quirós.

III.—Este aumento de crédito no altera la cuota de amortización diaria convenida en el citado contrato de veinte de octubre próximo pasado, de modo que aquélla seguirá haciéndose á razón de mil colones por cada día hábil.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á veintitrés de junio de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—MANUEL A. QUIRÓS.—San José, veintitrés de junio de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte y JAIME ROJAS BENNETT, en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, suficientemente autorizado por la Junta Directiva del mismo, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Banco Mercantil amplía en sesenta y nueve mil quinientos colones el crédito en cuenta corriente abierto al Supremo Gobierno según contrato de dieciséis de noviembre del año próximo pasado, cuyo saldo hoy es de ciento cincuenta y cinco mil quinientos colones; queda, por tanto, en virtud de esta ampliación de sesenta y nueve mil quinientos colones, el total de esta deuda en doscientos veinticinco mil colones (C 225,000.00).

II.—El Gobierno confiesa haber recibido del Banco contratante la expresada suma de sesenta y nueve mil quinientos colones.

III.—Este aumento de crédito no altera la cuota de amortización diaria convenida en el citado contrato de diez y seis de noviembre del año próximo pasado, de modo que aquélla seguirá haciéndose á razón de quinientos colones cada día hábil.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á veinticuatro de junio de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—JAIME ROJAS.—San José, veinticuatro de junio de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte y JAIME ROJAS BENNETT, en su carácter de Socio Gerente de la casa Bennett, Rojas y Fernández, de este comercio, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Los señores Bennett, Rojas y Fernández amplían en cincuenta y tres mil quinientos colones el crédito en cuenta corriente abierto al Supremo Gobierno según contrato de dieciséis de noviembre del año próximo pasado, cuyo saldo hoy es de ciento setenta y un mil quinientos colones, queda, por tanto, en virtud de esta ampliación de cincuenta y tres mil quinientos colones, el total de esta deuda en doscientos veinticinco mil colones (C 225,000.00).

II.—El Gobierno confiesa haber recibido de los señores Bennett, Rojas y Fernández la expresada suma de cincuenta y tres mil quinientos colones.

III.—Este aumento de crédito no altera la cuota de amortización diaria convenida en el citado contrato de dieciséis de noviembre del año próximo pasado; de modo que aquélla seguirá haciéndose á razón de quinientos colones cada día hábil.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á veinticuatro de junio de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—JAIME ROJAS.—San José, veinticuatro de junio de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, MARCOS M. RODRÍGUEZ, Gobernador de la provincia de Heredia, en representación de la Municipalidad del cantón central de la misma por otra, y JAIME ROJAS BENNETT, Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, suficientemente autorizado por la Junta Directiva del mismo, hemos convenido en lo siguiente:

Prorrogar por seis meses más los efectos del contrato que entre las mismas partes se firmó con fecha primero de julio del año próximo pasado, por el cual el Banco Mercantil abrió al Municipio expresado un crédito en cuenta corriente por la suma de veinte mil colones con la garantía del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en San José, á tres de julio de mil novecientos once. F. J. ALVARADO.—MARCOS M. RODRÍGUEZ —JAIME ROJAS. —San José, cuatro de julio de mil novecientos once.—Apruébase este contrato. —JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y OTTO HACK PRESTINARY PÉREZ, mayor y vecino de Limón, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede al señor Prestinary por el término de tres años á contar de esta fecha, licencia para cortar madera de ceceo y caoba en los bosques nacionales de la provincia de Limón dentro de una zona que se deslinda así: empezando de un punto en la costa atlántica, cinco millas al Norte de la boca de Tortuguero, veinte millas en la dirección Noroeste hasta el punto denominado Culebra en el río Colorado; de allí, es decir de Culebra, veinticinco millas en la dirección Suroeste á un punto en el río Toro Amarillo, del cual siguiendo al Noreste treinta millas en la línea definida por la ley como lindero Noroeste del territorio excluido hasta el punto cinco millas al Norte de la boca del Tortuguero que es el punto de origen.

Si el Gobierno lo juzgare conveniente, se prorrogará por tres años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—El señor Prestinary se obliga á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corte, y la de un colón veinticinco por cada troza de madera que exporte, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente, y no podrá extraer la madera de los bosques, ni se dará zarpe á las embarcaciones que las trasporten sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos. Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza, cada veintisiete pies cúbicos de madera equivalentes á 584 decímetros, 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera y suspenderlos administrativamente, dando por terminado este contrato, en caso de fraude ó de faltarse á alguna de las disposiciones aquí estipuladas.

IV.—El señor Prestinary se obliga á reponer cada árbol que corte, plantando dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo. Si no lo hiciere, le será aplicada la cláusula anterior.

V.—El señor Prestinary no cortará los árboles situados en las pendientes, ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros, ó de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentran en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se dá al señor Prestinary se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—OTTO HACK PRESTINARY.—San José, nueve de agosto de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y JAIME ROJAS BENNETT en su carácter de Administrador del Banco Mercantil de

Costa Rica, con autorización de la Junta Directiva de dicho Banco, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Banco Mercantil de Costa Rica da en arrendamiento al Gobierno la suma de cien mil colones (₡ 100,000.)

II.—El Gobierno pagará esa suma en abonos de mil colones cada día hábil que empezará á hacer de hoy en dos meses, sea el nueve de octubre del corriente año, abonos que la Administración de Rentas Públicas retendrá de los ingresos por derechos de Aduana, quedando en consecuencia gravada esa renta hasta cubrir el total del capital y los intereses.

III.—El Gobierno se reserva la facultad de aumentar la amortización indicada en la cláusula anterior.

IV.—El Gobierno reconoce desde el día de hoy intereses sobre la suma que toma en arrendamiento, á razón de 12 o/o anual, que se pagarán por mensualidades vencidas, de modo que el primer pago de intereses se verificará el día nueve de setiembre próximo venidero, y así sucesivamente, tomando en cuenta las reducciones diarias de capital.

V.—Caso de demora en los pagos de capital el Gobierno reconocerá intereses de demora sin necesidad de requerimiento á la misma tasa estipulada.

VI.—Todos los pagos se harán en moneda de oro de la presente ley y peso, con exclusión de todo papel moneda ó plata aunque una ley posterior los declare de curso forzoso.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los nueve días del mes de agosto de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—JAIME ROJAS.—San José, nueve de agosto de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y MANUEL ECHEVERRÍA AGUILAR y RAFAEL M. GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayores de edad y de este vecindario, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede á los señores Echeverría Aguilar y González Ramírez por el término de cuatro años á contar de esta fecha, licencia para cortar madera de cedro, caoba, cortez, bambayá, áralo y manú en los bosques nacionales de las provincias de Heredia y Alajuela en la zona de Río Frío á uno y otro lado desde San Rafael de Guatuso hasta la frontera de Nicaragua; y en la zona del río Sarapiquí desde Caño Sucio hasta la desembocadura del Sarapiquí en el San Juan.

Si el Gobierno lo juzgare conveniente se prorrogará por cuatro años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—Los señores Echeverría Aguilar y González Ramírez se obligan á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corten, y la de un colón veinticinco por cada troza de madera que exporten, sumas que depositarán en el Tesoro Público previamente; y no podrán extraer la madera de los bosques ni se dará zarpe á las embarcaciones que las trasporten sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza, cada veintisiete pies cúbicos de madera equivalentes á 584 decímetros, 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera y suspenderlos administrativamente, dando por terminado este contrato, en caso de fraude ó de faltarse á alguna de las disposiciones aquí estipuladas.

IV.—Los señores Echeverría Aguilar y González Ramírez se obligan á reponer cada árbol que corten, plantando dos arbolitos de igual especie y en buenas condiciones de desarrollo. Si no lo hicieron, les será aplicada la cláusula anterior.

V.—Los señores Echeverría Aguilar y González Ramírez no cortarán los árboles situados en las pendientes, ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en terrenos planos ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se da á los señores Echeve-

rría Aguilar y González Ramírez se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—El presente contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los catorce días del mes de agosto de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—MANUEL ECHEVERRÍA.—RAF. M. GONZÁLEZ.—San José, catorce de agosto de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

Felipe J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, GASPAR ORTUÑO Y ORS, en su concepto de Director del Banco de Costa Rica, por la otra, y CARLOS DÍAZ BARQUERO, como apoderado de la Junta de Caridad de Liberia, competentemente autorizado para este acto en sesión celebrada por aquella Junta á las seis y media de la tarde del catorce del corriente, hemos convenido en lo que sigue:

I.—El Banco de Costa Rica da en arriendo á la Junta de Caridad de Liberia la suma de (C 3,000) tres mil colones al interés de uno por ciento mensual.

II.—La expresada cantidad se depositará en la Administración Principal de Rentas á la orden de la Junta, con el fin de que el Gobierno pague directamente el pedido de efectos que se haga al exterior para el servicio del Hospital de Liberia y cubra, en la forma que el Gobierno lo crea conveniente, las planillas semanales de los trabajos del pabellón y cloaca que se construirán para el mismo

III.—La cantidad indicada de tres mil colones se pagará en esta forma: abonos de cien colones mensuales, que se empezarán á hacer desde el día treinta y uno de octubre del corriente año al capital, y los intereses por mensualidades vencidas á contar de esta fecha rebajando éstos proporcionalmente á las sumas abonadas.

Tanto los abonos al capital como los intereses se deducirán de la suma de mil treinta colones que el Gobierno gira mensualmente á la Junta por intereses de su capital consolidado, de modo que hasta la completa cancelación de esta deuda se seguirán extendiendo dos giros: uno á favor del Banco de Costa Rica de cien colones para la amortización de este empréstito, más los intereses que correspondan, y otro á favor de la Junta en la forma acostumbrada por el resto.

IV.—El Gobierno por medio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda se constituye fiador solidario de la Junta de Caridad de Liberia por la deuda y obligaciones que aquí contrae y ejecutará el pago en la forma convenida arriba.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—G. ORTUÑO.—CARLOS DÍAZ.—San José, veinte de setiembre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y SAMUEL NARANJO, mayor y vecino de Alajuela, por la otra, hemos convenido en prorrogar por un año y medio más, que se contará del cuatro de marzo de mil novecientos trece en adelante, los efectos del contrato que con fecha cuatro de marzo de mil novecientos diez se firmó entre esta Secretaría y el señor Naranjo sobre licencia para cortar maderas en los bosques nacionales de la provincia de Alajuela, dentro de la zona que el citado contrato indica. Por lo demás, los términos y condiciones de esta prórroga son los mismos del contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente en la ciudad de San José, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—SAMUEL NARANJO.—San José, cinco de octubre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y EDUARDO BEECHE ARGÜELLO, mayor, contratista para la provisión de licores nacionales de Limón, por la otra, en vista de las dificultades que se presentan para mantener en aquella ciudad la cantidad necesaria de licores que exige el expendio, debido á los constantes derrumbes en la línea del Ferrocarril, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Beeche se obliga á mantener en su Agencia de Licores, de Limón, un depósito permanente para surtir á los patentados, en cantidad bastante para que no falten licores por motivo de interrupciones en la línea férrea. Para ese efecto el Gobierno le abre desde hoy á Beeche un crédito en cuenta corriente, sin intereses, en licores de la Fábrica Nacional hasta por la suma de diez mil colones (¢ 10,000-00).

II.—Beeche se obliga á enterar semanalmente en la Tesorería Auxiliar del Gobierno en Limón ó en la Administración Principal de Rentas en ésta, las sumas que realice por licores cada semana, dando aviso de ello á esta Secretaría.

III.—El Gobierno podrá en cualquier momento exigir de Beeche la revisión de sus libros y cerciorarse de las existencias de licor por medio de la Subinspección de Hacienda de Limón ó de cualquiera otra persona que designe al efecto.

IV.—El término de esta concesión será el que convenga á las partes, pero la Secretaría de Hacienda si deseara darla por terminada deberá hacerlo comunicándolo por escrito á Beeche con tres meses de anticipación, quedando éste obligado á pagar dentro de ese lapso de tiempo la totalidad de lo que adeude.

Este contrato no afecta para nada el que firmó don Roberto E. Smith con esta Secretaría sobre mantenimiento del depósito de licores en Limón, del cual es cesionario el señor Beeche.

V.—El señor Oscar F. Rohrmoser Carranza, mayor y vecino de esta ciudad, quien firma al pie, se constituye fiador solidario del señor Eduardo Beeche Argüello por las obligaciones que éste contrae en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos en San José, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—E. BEECHE.—O. F. ROHRMOSER.—San José, veinte de octubre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y OSCAR SITTENFELD SCHUARTZ, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El Gobierno concede al señor Sittenfeld por el término de tres años á contar de esta fecha, licencia para cortar madera de cedro y caoba en los bosques nacionales de la provincia de Limón, dentro de la zona comprendida entre los ríos Tortuguero y Parismina.

Si el Gobierno lo juzgare conveniente, se prorrogará por tres años más el término fijado al principio de esta cláusula.

II.—El señor Sittenfeld se obliga á pagar la suma de un colón cincuenta céntimos por cada árbol que corte y la de un colón veinticinco por cada troza de madera que exporte, sumas que depositará en el Tesoro Público previamente; y no podrá extraer la madera de los bosques, ni se dará zarpe á las embarcaciones que las transporten sin haber llenado antes ese requisito y presentado constancia de esos depósitos. Para los efectos de esta cláusula se entenderá por troza cada veintisiete pies cúbicos de madera equivalentes á 584 decímetros, 277 centímetros cúbicos.

III.—El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera y suspenderlos administrativamente, dando por terminado este contrato, en caso de fraude ó de faltarse á alguna de las disposiciones aquí estipuladas.

IV.—El señor Sittenfeld se obliga á reponer cada árbol que corte, plantando dos arbolitos de igual especie en buenas condiciones de desarrollo. Si no lo hiciere le será aplicada la cláusula anterior.

V.—El señor Sittenfeld no cortará los árboles situados en las pendientes ni á orillas de cualquiera vía de comunicación, ni los situados á una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerrós, ó de cincuenta metros de los

que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales.

VI.—La autorización que por el presente contrato se da al señor Sittenfeld se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho y sin que constituya un privilegio.

VII.—Es entendido que en caso de que el Gobierno necesitare de los terrenos objeto de esta concesión, se tendrá ésta por terminada sin lugar á reclamo de ninguna especie.

VIII.—El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos once. —F. J. ALVARADO. — OSCAR SITTENFELD.— San José, veinticinco de octubre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y M. G. R. SAVARY, mayor y vecino actualmente de la ciudad de Puntarenas, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—Savary se compromete á prestar sus servicios al Gobierno de Costa Rica como Ingeniero para manejar la gasolina "Poás" que se encuentra en el Pacífico ó cualquiera otra embarcación que el Gobierno le indique.

II.—Savary está obligado además á cuidar bien las embarcaciones confiadas al cuidado de él y hacer la limpieza y reparaciones que sea posible. Igualmente está obligado á enseñar el manejo de la gasolina á la persona ó personas que el Gobierno le recomiende.

III.—Por todos estos servicios y cualesquiera otro que se le encomiende, Savary devengará un sueldo mensual de doscientos setenta y cinco colones, moneda de Costa Rica.

IV.—El presente contrato durará un año á partir de esta fecha.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, á primero de noviembre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO —M. G. R. SAVARY. — San José, primero de noviembre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato. — JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y ADOLFO ESTRADA, mayor y vecino de la ciudad de Liberia, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I.—El señor Estrada se obliga á hacer en la ciudad de Liberia el servicio de Cajero de la Administración Pública, para el efecto de la expedición y pago de giros postales. Igualmente recibirá las sumas que le envíe el Gobierno á que éste disponga sean enteradas en la oficina del señor Estrada, y pagará con fondos propios, si no los hubiere del Gobierno, las cantidades correspondientes á sueldos de empleados de aquella provincia y los demás que puedan ocurrir.

II.—Cada semana el señor Estrada dará cuenta al Ministerio de Hacienda de las entradas y salidas. Si hubiere saldo en contra del Gobierno, éste lo pagará inmediatamente, y si hubiere saldo en contra de Estrada y el Gobierno quisiere trasladarlo á San José, el señor Estrada entregará la suma correspondiente en Liberia á la persona que el Gobierno designe.

III.—Por el servicio aquí contratado el Gobierno pagará á Estrada setenta y cinco colones (C 75-00) mensuales, por toda retribución.

IV.—El presente contrato durará mientras convenga á ambas partes. Para terminarlo bastará que uno de los dos contratantes dé el respectivo aviso al otro con un mes de anticipación.

En fe de lo cual firmamos este contrato. — San José, primero de noviembre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—A. ESTRADA.—San José, nueve de noviembre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO ECHANDI, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y NAPOLEÓN SOTO JINESTA, mayor, contratista para la provisión de licores nacionales de la provincia de Puntarenas, por la otra, en vista de las dificultades que se presentan para mantener en aquella ciudad la cantidad necesaria de licores que exige el expendio, debido á los derrumbes en la línea del Ferrocarril, hemos convenido en lo siguiente:

I.—Soto se compromete á mantener en su Agencia de Licores de Puntarenas un depósito permanente para surtir á los expendedores patentados, en cantidad bastante para que no falten licores por motivo de las interrupciones de la línea férrea. Para ese efecto el Gobierno abre desde hoy á Soto un crédito en cuenta corriente, sin intereses, hasta por el valor de diez mil litros en licores y aguardiente y alcoholes.

II.—Soto se obliga á enterar semanalmente en la Tesorería Auxiliar del Gobierno en Puntarenas ó en la Administración Principal de Rentas en ésta, las sumas que realice por licores cada semana dando aviso de ello á esta Secretaría.

III.—El Gobierno podrá en cualquier momento exigir de Soto la revisión de sus libros y cerciorarse de las existencias de licor por medio de la Subinspección de Hacienda de Puntarenas ó de cualquiera otra persona que designe al efecto.

IV.—El término de esta concesión será el que convenga á las partes pero la Secretaría de Hacienda si deseara darla por terminada deberá hacerlo comunicándolo por escrito á Soto con tres meses de anticipación, quedando éste obligado á pagar dentro de ese lapso de tiempo la totalidad de lo que adeude.

Este contrato no afecta para nada el que se firmó entre las mismas partes con fecha once de mayo del año próximo pasado sobre depósito de licores en Puntarenas.

V.—El señor don Jerónimo Pagés Elías, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien firma al pie, se constituye fiador solidario del señor Napoleón Soto Jinesta por las obligaciones que éste contrae en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á nueve de diciembre de mil novecientos once. — F. J. ALVARADO. — NAPOLEÓN SOTO J. — JERÓNIMO PAGÉS.—San José, doce de diciembre de mil novecientos once.—Apruébase este contrato.—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y FREDERICK NUTTER COX, mayor, natural de Inglaterra y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de las señoras Barrie Fill y Lydia Brockesby Davis, mayores, naturales de Inglaterra y residentes en aquel país, por la otra, después de exhibir este último el poder que lo acredita para este acto hemos convenido en el siguiente contrato:

I.—El Gobierno de Costa Rica concede á las señoras Fill y Brockesby el privilegio exclusivo durante un año que se contará desde hoy, prorrogable á otro, si el Gobierno no dispusiere en alguna forma de la Isla; para explorar la Isla del Coco y sus mareas contiguas hacer exploraciones en cualquier parte de la Isla y bucear donde crean conveniente, en busca del Tesoro que por tradición se dice existir allí y en caso de que las señoras ó sus agentes encuentren valores, el Gobierno les confirmará en la posesión de ellos, con excepción de la parte estipulada en el inciso e) de la cláusula 2^a. Además el Gobierno permitirá á las señoras y sus agentes proveerse de agua fresca, maderas, animales silvestres y verduras, durante su permanencia en la Isla, libre de costo.

II.—Las señoras Fill y Brockesby Davis se comprometen:

- a).—A hacer por su cuenta los gastos de exploración;
- b).—A llevar consigo un representante del Gobierno, pagando el salario de este señor y suministrando alojamiento y alimentación sana y suficiente durante el tiempo que duren las exploraciones y de devolverlo á Costa Rica;
- c).—A hacer que la Isla se respete como parte íntegra de Costa Rica, ayudando para ese efecto á las autoridades que el Gobierno tenga á bien enviar á la Isla;
- d).—A atender á las órdenes que el Gobierno les comunique con respecto á la conservación de la Isla, dándole cuenta de todo lo que en ella suceda;

e).—A dar al Estado de Costa Rica la tercera parte del Tesoro, en caso de encontrarlo, sea en monedas, barras, alhajas ó piedras preciosas,

f).—A sujetarse en un todo á las leyes de la República de Costa Rica en lo que no esté previsto en este contrato conforme y exclusivamente á las cuales se resolverá cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes.

En fé de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José á quince de diciembre de mil novecientos once.—F. J. ALVARADO.—F. NUTTER COX.—San José dieciséis de diciembre de mil novecientos once.—Apruébese este contrato,—JIMÉNEZ,—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.

FELIPE J. ALVARADO Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y RAFAEL BEECHE CAÑAS, mayor y vecino de Limón, por la otra, hemos convenido en lo siguiente;

En prorrogar por un año más que se contará del 31 de diciembre en curso al 31 de diciembre de 1912, el contrato que con fecha 19 de octubre de 1909 firmó don Eduardo Beeche Argüello con esta Secretaría, para el suministro á la Agencia de Licores de Limón, de todo el ron que se le solicite, contrato del cual es cesionario el señor Beeche Cañas con la siguiente modificación.

El contratista deberá suministrar el mismo ron traído hasta ahora de la misma fuerza alcoholica de 18 proff. al precio de veinticinco céntimos el litro, en vez de treinta y un céntimos á que se está pagando.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en San José á veintiuno de diciembre de mil novecientos once.— F. J. ALVARADO.—RAFAEL BEECHE.—San José, veintiséis de diciembre de mil novecientos once.—Apruébese este contrato,—JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ALVARADO.